BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Inspección General de Justicia - San Martín 439

Buenos Aires, Viernes 2 de Julio de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6437

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893 (Art. 1º).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asilo Nacional Nocturno en el Puerto de la Capital — Planos aprobados para la construcción de obras (página 17).

Ministerio de Hacienda

Casa de Moneda—Adquisición de una máquina rotativa (página 17).

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco — Propuesta para la impresión de la Memoria del Ministerio (página 17)

Departamento Nacional de Higiene.-Se libera del pago del impuesto interno el alcohol adquirido para sus servicios (página 17)

Empleados Civiles de la Administración Nacional — Derechos en caso de cesantía (página 18).

Jubilación ordinaria y pensión (página 18).

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones (página 18).

Kuperman Mauricio—Causa fiscal (página 20).

Licencias, rectificaciones y nombramientos (página 20).

Licencias, separación y nombramientos (página 20).

Muzzio Julio Antonio—Pedido de jubilación desestimado (página 20).

Prestini Angel—Jubilación ordinaria (página 20).

Pedidos de jubilación desestimados (página 20).

Representación de la Nación en un juicio promovido por varios Importadores de Vermouth (página 21).

Sacerdote Amadeo—Causa fiscal página 21).

Ministerio de Guerra

Aprobación del estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra (página 21).

Encina Salvador (Teniente)—Relevo (página 21).

Golpe Nestor (Capitán)—Promoción al empleo inmediato superior (página 21).

Intendencia de Guerra — Se autoriza la emisión de 10.000 duplicados de libretas de enrolamiento (página 21).

Intendencia General de Guerra — Nombramiento de Pro-Secretario (página 21).

Leyes Rufo Teniente Coronel) - Retiro (página 22).

Nombramiento de Juez de Instrucción Militar (página 22).

Nombramiento de Jefe del Distrito Militar Nº. 1 de la Capital (página 22).

Nicora Santiago — Promoción al empleo de Subteniente de Administración (página 22).

Poulastrou Juan (Sargento 1º)—Retiro (página 22).

Péréz Pablo (Músico) - Retiro (página 22).

Solier Daniel De (Capitán) - Retiro (página 22).

Ministerio de Agricultura

Compañía Argentina de Navegación (N. Mihanovich Ltda.)--Pago de una suma (página 22).

Dirección General de Tierras y Colonias—Concesiones sin efecto (página 22).

Dirección General de Tierras y Colonias — Liquidación de una suma (página 23).

Dirección General de Ganadería — Pago de varias sumas (página 23).

Gadola Pablo—Pago de una suma (página 23).

Orden General de Pago Nº 51 (página 23).

Ventas y arrendamientos (página 23).

Ventas y arrendamientos (página 24).

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Gobernación del Chaco—Suspensión de un Subcomisario (página 24).

Gobernación de la Pampa—Suspensión de un Subcomisario (página 24).

Gobernación de Santa Cruz—Se repone en su cargo a un Comisario (página 24).

Gobernación de Santa Cruz — Autorización para entregar una suma a la Comisión de Fomento de Puerto Santa Cruz (página 24).

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos—Resolución revocada (Pagina 24).

Administración General de Impuestos Internos - Resoluciones confirmadas (página 24)

Barrachi de Gallo Luisa — Sobre indemnización de daños y perjuicios (página 24).

Ministerio de Guerra

Bravo Lorenzo (Coronel)—Pase (página 24).

Distritos Militares—Despacho de los asuntos relacionados con la formación de los padrones electorales (página 24).

Goenaga Jerónimo J. (Capitán) - Pase (página 25)

Martínez Avelino (Teniente) - Pase (página 25).

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología —Resoluciones concediendo permisos de cateo de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz a los Señores José Bonini, Angel F. Bacigalupo, Eduardo Carette, Marco Carcía, Leopoldo Pedebernade y Pedro J. López. — Manifestación de descubrimiento de petróleo en el Territorio Nacional del Chubut.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia. — La Recaudación del día 1º. de Julio de 1915: En los Boletines Oficial y Judicial de la Nación.—Registro de la Propiedad de la Capital Federal.

Ministerio de Guerra

Bajas.—Justicia Militar: Imposición de penas.

AVISOS

Avisos diversos.—Convocatorias a asambleas y otros de sociedades con personería jurídica. — Nuevas Convocatorias. — Convocatorias anteriores.—Balances de sociedades anónimas — Licitaciones.— Edictos, citaciones y emplazamientos. — Patentes de invención y marcas de fábrica de comercio y de agricultura solicitadas.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Asilo Nacional Nocturno en el Puerto de la Capital. — Planos aprobados para la construcción de obras.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto el presente expediente relativo a varias obras adicionales, no comprendidas en el contrato correspondiente a la construcción del Asilo Nacional Nocturno, en el Puerto de la Capital, que la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales eleva para su aprobación, de acuerdo con los planos, cómputos métricos y presupuestos anexados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos números 56 y 112, así como también los cómputos métricos, presupuestos y precios unitarios que anteceden.

Art. 2º Adjudícase estas obras adicionales a los contratistas de la Construcción del Asilo Nocturno, Sres. Andrés Vannelli e hijos.

Art. 3º La cantidad de dos mil seiscientos setenta y un pesos con veintiséis centavos ($ 2.671,26 m/n) moneda nacional, que importarán las obras a efectuarse, deberá imputarse a los fondos de la Ley 4953, y considerada dentro de la partida de ochenta y dos mil doscientos seis pesos con veinticinco centavos ($ 82.206,25 m/n) moneda nacional, asignada en el presupuesto oficial para imprevistos.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, a sus efectos.

PLAZA.
JOSÉ LUIS MURATURE.

Ministerio de Hacienda

Casa de Moneda. — Adquisición de una máquina rotativa

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

De conformidad con lo manifestado precedentemente por Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el Decreto de fecha 4 del actual, por el que se autoriza a la Casa de Moneda para adquirir una máquina rotativa «Offset», tamaño «Quad Crowon», y accesorios, de la casa Curt Berger y Cía., en la suma de ($ 6.250 o/s) seis mil doscientos cincuenta pesos oro sellado, o sean ($ 14.204,55 m/n) catorce mil doscientos cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — ANGEL P. ALLARIA. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓNI — M. MOYANO.

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco. — Propuesta para la impresión de la Memoria del Ministerio.

Buenos Aires, Junio 25 de 1915.

Vistas las propuestas presentadas por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco y por la casa Guillermo Kraft, para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año 1914, en la licitación privada que tuvo lugar el 14 del corriente, y

Considerando:

Que la más ventajosa es la de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, que ofrece hacer el trabajo a razón de ($ 27,50 m/n) veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, el pliego de ocho páginas de composición corrida, y (pesos 43,00 m/n) cuarenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, el pliego de ocho páginas de cuadros, incluyendo encuadernación y tapas de cartulina a la rústica, los mil (1.000) ejemplares, conforme al modelo de la Memoria de 1913.

Atento lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de fojas dos, presentada por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, para la impresión de mil (1000) ejemplares de la Memoria del Ministerio de Hacienda, correspondiente al año 1914, por la que se compromete a hacer ese trabajo a razón de veintisiete pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 27,50 m/n), por cada pliego de ocho páginas de composición corrida y cuarenta y tres pesos moneda nacional de curso legal ($ 43,00 m/n), por cada pliego de ocho páginas de cuadro, siendo entendido que se le adjudica la obra bajo las condiciones establecidas en la nota de fecha 4 del mes en curso, sobre pedido de presupuesto para dicho trabajo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y fecho, pase a la Contaduría General.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — ANGEL P. ALLARIA. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓNI — M. MOYANO.

Departamento Nacional de Higiene. — Se libera del pago del impuesto interno el alcohol adquirido para sus servicios.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que el Sr. Presidente del Departamento Nacional de Higiene, por intermedio del Ministerio del Interior, se presenta manifestando que ha tenido conocimiento de que se ha liberado del pago del impuesto interno el alcohol que adquiere la Asistencia Pública de la Capital, con destino al consumo de los hospitales de su dependencia, y que, como los servicios del Departamento a su cargo tienen un fin análogo, tendiente a la salvaguardia de la salud pública, solicita se le acuerde igual beneficio para el alcohol de 95 grados destinado a los Institutos de Bacteriología y de Química de su jurisdicción, cuyo consumo lo calcula en un millar de litros anuales, y

Considerando:

Que la franquicia a que se hace referencia fué acordada en carácter condicional, mediante la firma de letras en caución, mientras la Intendencia Municipal de la Capital gestione del Honorable Congreso Nacional la sanción legislativa que exonere del impuesto interno al alcohol que consumen los servicios confiados a la Dirección Sanitaria, con cargo de hacerse efectivo el cobro del importe de las letras en caución en el caso de que dicha exención no fuera legalmente autorizada.

Que en las mismas condiciones determinadas en el considerando precedente, se puede autorizar la liberación del impuesto de que se trata, hasta tanto el Departamento del Interior obtenga la sanción legislativa que corresponde, por carecer el Poder Ejecutivo de facultades para acordarla en otra forma.

Que, por otra parte, teniendo en cuenta que el alcohol de que se trata está destinado a los servicios relacionados con la salud pública, es de justicia otorgar el beneficio que se pide,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Accédese a lo solicitado, en las condiciones expresadas en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º Cada vez que el Departamento Nacional de Higiene necesite adquirir alcohol para los fines que se mencionan, lo comunicará por nota a la Administración General de Impuestos Internos, para que ésta tome la intervención que le corresponda y habilite los envases que lo contengan con las boletas de control correspondientes.

Art. 3º El Departamento Nacional de Higiene queda obligado a cumplir las disposiciones que dicte la Administración de Impuestos Internos para conocer el destino y consumo del alcohol de referencia.

Art. 4º Publíquese, comuníquese y pase a la Administración de Impuestos Internos, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Empleados civiles de la Administración Nacional. — Derechos en caso de cesantía.

Buenos Aires, Junio 25 de 1915.

Considerando:

Que es conveniente establecer una regla de procedimiento respecto de las cesantías no previstas por la Ley número 6007, y a las que corresponde aplicar el Art. 14 de la Ley 2219, de Noviembre 15 de 1887.

Que dentro de los principios que informa la última de las leyes citadas, el artículo mencionado sólo se refiere a los empleados cuyos servicios acusan permanencia en la Administración Nacional.

Que para mejor aplicación del beneficio que tal artículo acuerda, corresponde fijar con claridad como debe estimarse esa permanencia.

Que en las Leyes de Presupuesto números 7024 y 8121, al fijar una gratificación a los empleados que quedaran cesantes, se estableció que se acordaría a aquéllos con diez años de servicios como mínimum.

Que en el Art. 51 de la Ley 4349, se ha establecido que los deudos respectivos tendrán derechos al importe de un mes de sueldo del empleado fallecido, sin dejar derecho a pensión, por cada cuatro años que éste hubiera contribuído a la formación del fondo de la Caja Nacional.

Que estos antecedentes justifican la necesidad de establecer un límite mínimum de servicios a la Administración para que el empleado cesante se haga acreedor a los beneficios del Art. 14 de la Ley 2229.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Para tener derecho, en caso de cesantía, a los beneficios que acuerda el Art. 14 de la Ley número 2219, se requiere que los empleados civiles de la Administración Nacional, hayan prestado en ella cuatro años de servicios efectivos como mínimum.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — ANGEL P. ALLARIA. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN — M. MOYANO.

———

Jubilación ordinaria y pensión

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones producidas por el Sr. Saturnino Pérez Ferreyra, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400,00 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos ordenados por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta pesos ($ 380 m/n) moneda nacional, a D. Saturnino Pérez Ferreyra, empleado de la Administración General de Impuestos Internos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la precedente resolución.—Buenos Aires, Junio 22 de 1915. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sra. Pastora Naón de Gazcón, por sí y en representación de sus hijos menores D. Eleodoro Juan, D. Rómulo Natalio y Dª Elsa Gazcón, con miras de acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Contaduría General de la Nación, don Eleodoro Gazcón Araoz, y

Considerando:

Que con los documentos presentados acredita la postulante la personería de los menores así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente había prestado veinte (20) años de servicios en diversas ramas de la Administración Nacional, habiendo contribuído al fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que en cuanto a la exoneración del 20 de Enero de 1891, a juicio de esta Junta no puede modificar la situación de los recurrentes, porque aun en el caso de excluirse los servicios anteriores a tal hecho, quedarían siempre comprobados 20 años de servicios, con arreglo a la disposición del Art. 33 de la ley 4349.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicios privilegiados y 2,40 % por cada uno de los otros, de acuerdo con las prescripciones de los Arts. 19 de la Ley 4349, 10 de la 4870 y 1º de la 7497.

Que en cuanto a los derechos que puedan asistir a la recurrente, serán reconocidos tan pronto pruebe el carácter que invoca con los documentos respectivos; debiendo entretanto reservarse la parte que le pueda corresponder.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de treinta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 38,70 m/n), a Dª Pastora Naón de Gazcón y a don Eleodoro Juan, D. Rómulo Natalio y Dª Elsa Gazcón, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Contaduría General de la Nación, D. Eleodoro Gazcón Araoz.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo reservarse la parte que pueda corresponder a Dª Pastora Naón de Gazcón, hasta tanto pruebe en forma el carácter invocado. — HILARIÓN LARGUÍA. J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

———

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la precedente resolución.—Buenos Aires, Junio 22 de 1915. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones acordando jubilación ordinaria y pensión; y oído al Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha diez del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos ochenta pesos (pesos 380 m/n) moneda nacional, a don Saturnino Pérez Ferreyra, empleado de la Administración General de Impuestos Internos (Expediente 3874 P.).

b) La de fecha diez del corriente, acordando pensión por el término de quince años, de treinta y ocho pesos con setenta centavos (pesos 38,70 m/n) moneda nacional, a Dª Pastora Naón de Gazcón y a D. Eleodoro Juan, D. Rómulo Natalio y Dª Elsa Gazcón, viuda e hijos legítimos del ex empleado de la Contaduría General de la Nación, D. Eleodoro Gazcón Araoz (Expediente 3873 G.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Tomás Acín, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (pesos 200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos establecidos por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Tomás Acín, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO, —FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

———

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la precedente resolución. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Eliseo Manuel Acosta, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

Que los servicios anteriores a los 18 años de edad, han sido computados teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, habiéndose formulado el cargo establecido por esa resolución, cuyo importe ha integrado el postulante.

Que el Sr. Acosta comprueba tener más de 45 años de edad.

Que en cuanto a la exoneración del 27 de Junio de 1894, a juicio de la Junta, no puede invalidar los derechos del peticionante a la pasividad, porque tanto las causas que la motivaron como la reincorporación posterior al servicio activo, hacen inaplicable la disposición del Art. 37 de la Ley 4349.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n), percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos ordenados por el Art. 4º de la Ley 4349.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Eliseo Manuel Acosta, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

———

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la precedente resolución. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — *Vicente F. López.*

———

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Ramón Martínez, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veinticinco (25) años de servicios en la Administración Nacional, como Soldado del Cuerpo de Bomberos y Agente y Clase de la Policía de la Capital Federal.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años, requerida por el Art. 1º de la Ley 5143 para adquirir derechos a la jubilación que gestiona, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846), y del Mensaje de Veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Art. 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone si se tiene en cuenta que el Art. 31, párrafo 1º de la Ley número 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el solo requisito de 25 años de servicios, y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación, de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional.

entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice textualmente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31 incluye, entre los que deben ser jubilados después de 25 años de servicios con el 95 o/o del sueldo, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente, sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa también una diferencia en contra para la Caja». Limitada, pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Art. 31 de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el H. Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia, amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Art. 2º del Código Civil; 1º, porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer un derecho consagrado por la ley, so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el peticionante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las disposiciones de los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a D. Ramón Martínez, Sargento de Policía de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo ninguna observación que hacer a la precedente resolución. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Juan Luraghi con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veintidós (22) años de servicios continuados en el Departamento Nacional de Higiene.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiento contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos de ley.

Que el Departamento Nacional de Higiene, ha dictaminado que el recurrente se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones.

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 o/o del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 52,80 o/o del sueldo, o sea la suma de setenta y nueve pesos y veinte centavos ($ 79,20 m/n) moneda nacional, a D. Juan Luraghi, Mecánico Ajustador del Departamento Nacional de Higiene.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la precedente resolución. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Mayo 26 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por el Sr. Santiago Cafferata, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, acreditan al recurrente veintitrés (23) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (pesos 200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído a la formación del fondo de la Caja con los descuentos establecidos por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 o/o del sueldo por cada año de servicios, de acuerdo con lo prescripto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 55,20 o/o del sueldo, o sea la suma de ciento diez pesos y cuarenta centavos ($ 110,40 m/n) moneda nacional, a D. Santiago Cafferata, Práctico Patrón de la Prefectura General de Puertos.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la precedente resolución. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Eloisa Elías de Cuello por sí y por su hijo menor D. Julio Santiago Pascual Cuello; y por doña Tomasa Lucía Cuello, en ejercicio de su propio derecho, con miras de acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del jubilado D. Domingo E. Cuello, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados acreditan los postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado los edictos de práctica en el Boletín Oficial, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de noventa y un pesos con noventa y ocho centavos ($ 91,98 m/n) moneda nacional, a Dª. Eloísa Elías de Cuello, y a Dª. Tomasa Lucía y D. Julio Pascual Cuello, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Domingo E. Cuello.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la precedente resolución. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Cristina Navarro de Medrano Pizarro, por sí y en representación de sus hijos menores, Dª. Cristina María, Dª. María Luisa, Dª. Victoria, D. Atilio Rafael, D. Oscar y Dª. Eneida Medrano, con miras de acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos, D. Juan V. Medrano Pizarro, y

Considerando:

Que con los documentos presentados, por los recurrentes, acreditan el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el causante había prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos; habiendo contribuído a la formación del fondo de la Caja Nacional con los descuentos establecidos por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de las Leyes 5143 y 7497 (Arts. 1º).

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión con sujeción a las disposiciones de los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de ciento cuarenta y dos pesos cin cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a Dª. Cristina Navarro de Medrano Pizarro, y a doña Cristina María, Dª. María Luisa, doña Victoria, D. Atilio Rafael, D. Oscar y Dª Eneida Medrano, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, don Juan V. Medrano Pizarro.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la precedente resolución. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Carmen Fernández de Sánchez, por sí y en representación de su hija menor Dª. Amelia Sánchez, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hija legítima del jubilado D. Nicolás Sánchez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados acreditan las postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante obtuvo su jubilación con arreglo a las disposiciones de la Ley 2219, por Decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Marzo de 1895.

Que acreditados estos extremos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de conformidad con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veintidós pesos con veintisiete centavos ($ 22,27 m/n) moneda nacional, a doña Carmen Fernández de Sánchez y a Dª. Amelia Sánchez, viuda e hija legítima del jubilado D. Nicolás Sánchez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. —FRANCISCO L. GARCÍA.—*Juan E. Vincent,* secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer a la precedente resolución. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias, extraordinarias y pensiones, y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Tomás Acín, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, (Expediente 3803-A.).

b) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de

ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Eliseo Manuel Acosta, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, (Expediente 3802-A.).

c) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos ($ 114 m/n) moneda nacional, a D. Ramón Martínez, Sargento de Policía de la Capital Federal, (Expediente 3805-M.).

d) La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria de setenta y nueve pesos con veinte centavos ($ 79,20 m/n) moneda nacional, a D. Juan Luraghi, Mecánico Ajustador del Departamento Nacional de Higiene, (Exp. 3804-L.).

e) La de fecha Mayo 26 ppdo., acordando jubilación extraordinaria de ciento diez pesos con cuarenta centavos ($ 110,40 m/n) moneda nacional, a D. Santiago Cafferata, Práctico Patrón de 2ª de la Prefectura General de Puertos, (Exp. 3775-C.).

f) La de fecha 10 del corriente, acordando pensión, por el término de quince años, de noventa y un pesos con noventa y ocho centavos ($ 91,98 m/n) moneda nacional, a Dª. Eloísa Elías de Cuello y a Dª. Tomasa Lucía y D. Julio Santiago Pascual Cuello, viuda é hijos legítimos del jubilado D. Domingo E. Cuello, (Exp. 3808-C.).

g) La de fecha 10 del corriente, acordando pensión, por el término de quince años, de ciento cuarenta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 142,50 m/n) moneda nacional, a Dª. Cristina Navarro de Medrano Pizarro y a Dª. Cristina María, Dª. María Luisa, Dª. Victoria, D. Atilio Rafael, D. Oscar y Dª. Eneida Medrano, viuda e hijos legítimos del ex empleado de Correos y Telégrafos de la Nación, D. Juan V. Medrano Pizarro, (Exp. 3806-M.).

h) La de fecha 10 del corriente, acordando pensión, por el término de quince años, de veintidós pesos con veintisiete centavos ($ 22,27 m/n) moneda nacional, a Dª. Carmen Fernández de Sánchez, y a Dª. Amelia Sánchez, viuda e hija legítima del jubilado D. Nicolás Sánchez, (Expediente 3807-S.).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Kuperman Mauricio. — Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Pase al Sr. Procurador Fiscal de Bahía Blanca, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Sr. Mauricio Kuperman, hasta obtener el pago de la suma de ($ 37,62 m/n), treinta y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, en concepto de impuesto y multa sobre específicos, según resolución de la mencionada Administración de fecha 7 de Agosto de 1914.

Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Licencias, rectificaciones y nombramientos

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese las siguientes licencias:

En la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata. — Cincuenta y ocho días, debiendo ser los primeros cuarenta y cinco con goce de sueldo, y el resto sin él, al Peón Pedro A. Espíndola; treinta y siete días, con goce de sueldo, por enfermedad, al Peón Luis D. Cristóforo; cuarenta y cinco días, con goce de sueldo, por enfermedad, al Guardatrén de la Aduana de Jujuy, D. Pascual Ruiz; cuarenta días, por enfermedad y con goce de sueldo, al Guardaalmacén de Empresas Particulares dependiente de la Aduana de La Plata, D. Daniel C. de la Canal.

Art. 2º Rectifícase el nombramiento recaído por Decreto de fecha 12 del corriente a favor de Lelia Ridanti, para Auxiliar de 3ª de Registros de la Aduana de la Capital, el que debe considerarse extendido a favor de Lelia Riganti.

Art. 3º Nómbrase: Escribiente de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de Antenor Castro, que fué ascendido, a D. Pedro Vicente Lobo; Guarda 1º del Resguardo de la Aduana de Gualeguaychú, en reemplazo de Manuel F. Polero, que fué separado, al Liquidador de 4ª de la misma, D. Luis Doello Jurado, y en su lugar, a D. Simón Elías.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Licencias, separación y nombramientos

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese las siguientes licencias: Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo por enfermedad, al Jefe de Depósito de la Aduana de la Capital, D. Juan C. Amuchástegui; cuatro meses, sin goce de sueldo por enfermedad, al Escribiente de Control y Pagos de la misma, D. Federico C. Gil.

Art. 2º Sepárase de su puesto, por sus continuas faltas al servicio, al Guarda de 2ª de la Aduana del Rosario, D. Francisco Solano Acevedo.

Art. 3º Nómbrase: Escribiente de Control y Pagos de la Aduana de la Capital, interinamente y mientras dure la licencia acordada al titular, Federico C. Gil, a D. Antonio Bellosi; Escribiente del Tribunal de Cuentas de la Contaduría General, en reemplazo de Romidio Anaya, a quién se declara cesante por no haberse hecho cargo de su puesto, a D. Samuel M. Dambo-riana; Guarda de 2ª del Resguardo de la Aduana del Rosario, en reemplazo de Francisco Solano Acevedo, que es separado de su puesto, al ex Guarda de 2ª cesante, D. Tomás Lesvignes; Guarda 1º del Resguardo de la Receptoría de Rentas Nacionales de Diamante, en lugar de Lucio C. Alsina, que fué ascendido, al Guarda 3º de la misma, D. Roque Campi; Guarda de 3ª del Resguardo de Registro de San Antonio de los Cobres, dependiente de la Aduana de Salta, en reemplazo de Mario U. Dozo, cuya renuncia se acepta, a D. Carlos Echenique.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a Contaduría General.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Muzzio Julio Antonio. — Pedido de jubilación desestimado

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Julio Antonio Muzzio, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos de conformidad con las disposiciones legales, acreditan al postulante 26 años de servicios como Taquígrafo del H. Senado de la Nación, tiempo insuficiente para adquirir derechos a la pasividad que gestiona, de acuerdo con lo establecido por el Art. 1º de la Ley 6007.

Que en lo referente a la calificación de servicios con sujeción a las disposiciones de la Ley 2219, no es posible aceptar la petición del recurrente, porque dicha ley ha sido derogada por la 4349, y porque tratándose de leyes de orden público no pueden aducirse derechos irrevocables adquiridos con relación a las mismas, según lo establecido en el Código Civil en el Art. 4º, del Título I.

Que por otra parte, el Art. 20 de la Ley 4349, dispone expresamente que a los efectos de la jubilación, sólo se computarán los servicios efectivos durante el número de años requeridos para ese efecto.

Por todo lo expuesto y no alcanzando los servicios del interesado al mínimum que da derechos a jubilación con arreglo a las disposiciones de la ley vigente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el Taquígrafo de 1ª del H. Senado de la Nación, D. Julio Antonio Muzzio.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, 1º de Junio de 1915.

Excmo. Señor:

La resolución de la Junta, que antecede, debe ser confirmada. — El recurrente no tiene los años de servicios que la ley exige para la jubilación que pretende.

En cuanto a la aplicación que insinúa, del Inciso 2º, del Art. 4 de la Ley 2219, que, como taquígrafo, le acordaba una bonificación para jubilarse, no es de aplicación, puesto que el recurrente no requirió su jubilación bajo el imperio de esa ley,—no dando por ende, lugar a su aplicación y menos en el punto a que se ampara, que ya fué derogado expresamente según el Art. 5 de la Ley 3743, siéndolo también por la Ley 4349, en vigencia, cuando contar los años de servicios uno por uno y cuando dice derogar todos los anteriores que se opongan a sus disposiciones.

Esto y los fundamentos de la resolución de la Junta, me inducen a creer que ella debe confirmarse en todas sus partes. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 6 de Mayo ppdo., desestimando el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el Taquígrafo de 1ª del H. Senado de la Nación, D. Julio Antonio Muzzio; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — ANGEL P. ALLARIA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

Prestini Angel. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Junio 10 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Angel Prestini, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, se comprueba que el postulante ha prestado 25 años de servicios privilegiados en la Administración Nacional.

Que acredita asimismo tener más de 45 años de edad.

Que igualmente se justifica que desde el 28 de Junio de 1898, es titular de dos empleos docentes de instrucción primaria, en cuyos sueldos ha sufrido los descuentos ordenados por el Art. 4º de la ley referida.

Que en el presente caso procede la acumulación de dichos sueldos, teniendo en cuenta el criterio observado por la Junta Administradora con aprobación del Poder Ejecutivo en los numerosos casos que han ocurrido.

Que en todos estos casos se tuvo en cuenta que si bien el Art. 35 de la Ley 4349, únicamente se refiere a los Profesores, entendiéndose por tales a los de enseñanza secundaria, normal y superior; tratándose de empleos comprendidos en un mismo beneficio y regido por una misma disposición, era un acto de justicia acordar la acumulación de los sueldos, ya que se había comprobado el cumplimiento de los indispensables para la procedencia de ese beneficio.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es el de trescientos ochenta y cuatro pesos ($ 384 m/n), moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses en los dos cargos docentes ejercidos desde el 28 de Junio de 1898.

Que en mérito de estas circunstancias el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción a los Arts. 35 (II parte) de la Ley 4349, 1º de la 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 364,80 m/n) moneda nacional, a D. Angel Prestini, Maestro de 1ª categoría de la Escuela Nº 8 y del Consejo Escolar 11º y Subpreceptor de la Escuela Nocturna «B», del Consejo Escolar 6º de la Capital Federal.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje de prestar servicios. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Excmo. Señor:

No tengo observación que hacer al precedente reclamo. — Buenos Aires, Junio 21 de 1915. — *Vicente F. López.*

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 del corriente, acordando jubilación ordinaria de trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos ($ 364,80 m/n) moneda nacional, a D. Angel Prestini, Maestro de 1ª categoría de la Escuela Nº 8 del Consejo Escolar 11º, y Subpreceptor de la Escuela Nocturna «B» del Consejo Escolar 6º de la Capital Federal; y oido el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Pedidos de jubilación desestimados

Buenos Aires, Mayo 6 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. David Ponce, ex empleado de Correos y Telégrafos, insistiendo en el pedido de jubilación extraordinaria que interpusiera en el año 1911, y

Resultando:

Que por las certificaciones producidas en autos de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, se comprueba que el postulante fué empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos hasta el 28 de Noviem-

bre de 1906, fecha en que hizo la renuncia de su empleo.

Que igualmente se comprueba por la manifestación del interesado y lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, (fs. 8 y 10 vuelta, 2o cuerpo), que el Sr. Ponce no se ha reincorporado al servicio con posterioridad a la fecha referida.

Que hasta Noviembre de 1906, el interesado sólo había prestado 17 años, 6 meses y 13 días de servicios, tiempo insuficiente para adquirir derechos a jubilación ordinaria.

Que el 11 de Enero de 1911, inició su primera gestión ante la Caja Nacional, solicitando jubilación extraordinaria fundando en razones de imposibilidad física; petición que se resolvió, desfavorablemente, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Departamento Nacional de Higiene, (fs. 12), y

Considerando:

Que el Art. 19 de la Ley 4349, establece el derecho a la jubilación extraordinaria para el empleado que después de prestar un determinado tiempo de servicios se encuentre imposibilitado física o intelectualmente para continuar en el «ejercicio de su empleo»; disposición modificada por el artículo 10 de la 4870, en la parte referente al término de los servicios, en favor de cierto gremio de servidores públicos.

Que de los términos del artículo citado, se infiere como consecuencia lógica, que el derecho a la pasividad por razones de enfermedad únicamente puede ser ejercitado por la persona que, en el momento de acogerse a ella, compruebe su calidad de empleado; porque de aplicarse otro criterio respecto a los beneficios excepcionales, fuera mantener latente un derecho para gestionarlo en el momento que más conviniera a los interesados, temperamento contrario a las disposiciones legales y que desvirtuaría la finalidad perseguida por el legislador.

Que por otra parte, el Art. 37 de la Ley 4349, en su inciso 3o, prescribe la pérdida de los derechos a la pasividad para los que no la solicitasen dentro de los cinco años de haber abandonado el servicio activo, situación en que se encuentra el peticionante según las constancias de autos.

Que los antecedentes relacionados demuestran en forma evidente la improcedencia del pedido que motiva estos actuados, y por tanto,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el ex empleado de Correos y Telégrafos, don David Ponce.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 57 de la Ley 4349. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.

Excmo. Señor:

Por sus fundamentos, sírvase Vuestra Excelencia, confirmar la resolución que antecede de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. — *Julio Botet.*

———

Buenos Aires, Mayo 12 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Eduardo Cabanillas, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Resultando:

Que por las certificaciones producidas en autos de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Reglamentario se comprueba que el recurrente ha prestado 28 años, 9 meses y 10 días de servicios, de los cuales 20 años, y 29 días de carácter privilegiado.

Que consta asimismo que el postulante fué exonerado en dos oportunidades por faltas comprobadas en el servicio.

Que la exoneración del 23 de Julio de 1901, fué originada por las resultancias de un sumario levantado con motivo de un déficit comprobado en la Sucursal de Chascomús, de la que era Jefe el recurrente.

Que está probado asimismo que no obstante las intimaciones de la superioridad para que reintegrara el importe del déficit, el interesado no dió cumplimiento a esas resoluciones.

Que cinco años más tarde se reincorpora al servicio de la Administración en calidad de suplente, en la Aduana de la Capital, situación en que permanece hasta el año 1909, en que se le concede la efectividad, y

Considerando:

Que el Art. 37 de la Ley 4349, dispone expresamente que no podrá ser jubilado el que hubiese sido separado del servicio por mal desempeño de las funciones de su cargo.

Que si bien en muchos casos no se ha aplicado dicha disposición, ha sido tenido en cuenta el carácter de las faltas cometidas y la reincorporación del empleado en la misma Repartición, circunstancia que implicaba dejar sin efecto la pena impuesta.

Que en el caso ocurrente la situación difiere puesto que se trata de una persona que recién a los cinco años de haber sido exonerado por una falta gravísima, se reincorpora al servicio activo en calidad de reemplazante en otra repartición, antecedente que implica lógicamente el mantenimiento de la pena impuesta en el año 1901.

Que la indiferencia de las autoridades respecto a la aplicación de las sanciones legales que establece el Título VIII de la Ley 49 del año 1863, para los casos como el del recurrente, no excluye que el autor de tales delitos haya estado en condiciones de sufrir penas tan graves como la que señala la ley para privarle del goce de la jubilación.

Que la prescripción de la acción pública por inacción de quiénes debieran perseguir el castigo del autor de la transgresión, no ha hecho más que enervar el ejercicio de la acción, pero en ningún caso importaría esta circunstancia desconocer en el autor del delito los caracteres de un transgresor de la ley, escapado a sus penas por una punible complacencia por parte de aquellos que estaban en el deber de exigir el castigo.

Aceptar que un empleado incurso en tales situaciones pudiera acogerse a los beneficios de la ley de jubilaciones por el hecho de llenar los requisitos determidos por la misma, al igual que el honesto y cumplidor, que ha demostrado su laboriosidad y competencia con una constante observancia de sus deberes, equivaldría a crear una irritante injusticia y a justificar la desidia y la transgresión como títulos análogos a la probidad y a la honradez para la obtención de idénticos beneficios.

Nuestra ley de jubilaciones tiende a beneficiar al empleado que por su conducta y buen comportamiento en el desempeño de las funciones que le fueran confiadas, se haya hecho acreedor a una recompensa por parte del Estado, pero no puede aceptarse que igual beneficio se acuerde a uno que haya hecho gala de su mal comportamiento en el ejercicio de su empleo.

Por estos fundamentos, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 37 (incisos 1o y 2o) de la Ley 4349 y de conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1o Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el empleado de la Aduana de la Capital, don Eduardo Cabanillas.

2o Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 7 de la Ley 4349. HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

———

Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.

Excmo. Señor:

Por sus fundamentos, sírvase Vuestra Excelencia confirmar la resolución que antecede de la Junta de la Caja de Jubilaciones y Pensiones. — *Julio Botet.*

———

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones desestimando pedidos de jubilación; y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Mayo 6, desestimando el pedido de jubilación extraordinaria interpuesto por el ex empleado de Correos y Telégrafos, D. David Ponce. (Ex. 3218-P).

b) La de Mayo 12, desestimando el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el empleado de la Aduana de la Capital, D. Eduardo Cabanillas. (Expediente 3187-C).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — JOSÉ LUIS MURATURE. — TOMÁS R. CULLEN. — ANGEL P. ALLARIA. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — HORACIO CALDERÓN. — M. MOYANO.

———

Representación de la Nación en un juicio promovido por varios importadores de Vermouth.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que el Señor Juez Federal de la Capital doctor Manuel B. de Anchorena, se dirije al Ministerio de Hacienda, dándole conocimiento de la demanda entablada contra el Gobierno de la Nación sobre cobro de pesos», por «Varios Importadores de Vermouth», y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, corresponde se designe la persona que ha de representar a la Nación en el juicio de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Desígnase al señor Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal, para que, en representación de la Nación, asuma la defensa de sus intereses en el juicio a que se refiere el presente Decreto.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, y pase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Sacerdote Amadeo. — Causa fiscal

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones que correspondan contra el señor Amadeo Sacerdote, hasta obtener el pago de la suma de $ 1370 m/n, (mil trescientos setenta pesos moneda nacional), que en concepto de multa adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, según resolución de la Administración mencionada de fecha Diciembre 31 de 1914.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

———

Ministerio de Guerra

Aprobación del estado demostrativo del armamento, munición, etc., entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra.

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de fecha 4 de Octubre de 1895,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Mayo ppdo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

———

Encina Salvador (Teniente). — Relevo

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Concédese el relevo solicitado por el Teniente S. R. D. Salvador Encina, Auxiliar del Distrito Militar No 30 (Concordia), debiendo volver a su anterior situación de revista en la Sección Reserva.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

———

Golpe Néstor (Capitán). — Promoción al empleo inmediato superior

Buenos Aires, Junio 23 de 1915.

Habiéndose producido una vacante de Mayor de Caballería (B. M. 4175) y correspondiéndole el ascenso en las listas formuladas por el Tribunal de Clasificación de Servicios Militares al Capitán D. Néstor Golpe, de acuerdo con lo determinado por el Inciso 3o del artículo 48, Capítulo VI, Título II, de la Ley Orgánica Militar vigente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Promuévese al empleo inmediato superior, en el arma de Caballería, al Capitán D. Néstor Golpe.

Art. 2o. Extiéndase el correspondiente despacho, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

———

Intendencia de Guerra. — Se autoriza la emisión de 10.000 duplicados de libretas de enrolamiento.

Buenos Aires, Junio 23 de 1915.

Visto la precedente nota (I-4393 Corr. 1) de la Intendencia de Guerra, comunicando que la 3a División del Gabinete Militar le ha hecho entrega de diez mil duplicados de libreta de enrolamiento, con intervención del Contador Fiscal y previo cargo a la División Tasa Militar, y, habiéndose estampado en los mismos los dos sellos de la Contaduría General de la Nación, que acreditan el valor estipulado de $ 2 m/n por cada duplicado de libreta de enrolamiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a la Intendencia de Guerra para que la División Tasa Militar emita los diez mil duplicados de libreta de enrolamiento, cuyo valor es de $ 2 m/n cada uno, que ha recibido con intervención de la Contaduría General de la Nación y por los cuales se le ha fomulado cargo.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

———

Intendencia General de Guerra. — Nombramiento de Pro Secretario

Buenos Aires, Junio 24 de 1915.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase Pro Secretario de la Intendencia General de Guerra, al Teniente Coronel D. Arturo Riveros, procedente de la 3a División del Gabinete Militar.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Leyes Rufo (Teniente Coronel) — Retiro

Buenos Aires, Junio 24 de 1915.

Vista la presente solicitud y atento el informe médico producido por la Junta de Reconocimientos de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase en situación de retiro absoluto, al Teniente Coronel de Artillería D. Rufo Leyes, Pro Secretario de la Intendencia de Guerra, de acuerdo con los artículos 8, Capítulo II, Título III y 11, Capítulo III y mismo Título de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del (90 %) noventa por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a treinta años y veintisiete días.

Art. 2º. Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Nombramiento de Juez de Instrucción Militar

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Visto la propuesta que antecede del Comando de la 2ª Región Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Juez de Instrucción Militar de la 2ª Región, al Mayor don Mauricio Herrera Vega, procedente del mismo comando.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Nombramiento de Jefe del Distrito Militar Nº 1 de la Capital

Buenos Aires, Junio 23 de 1915.

Existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Jefe del Distrito Militar Nº 1 (Capital), al Teniente Coronel D. José Ruiz, actual Jefe del Distrito 38, y, Jefe de éste, al Mayor D. César J. Ortiz, procedente del Distrito Militar Nº 33.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Nicora Santiago. — Promoción al empleo de Subteniente de Administración.

Buenos Aires, Junio 18 de 1915.

De acuerdo con la precedente propuesta (I 9733), de la Intendencia de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Promuévese al empleo de Subteniente de Administración al Auxiliar 1º de la Contaduría de la Intendencia de Guerra D. Santiago Nicora.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Poulastrou Juan (Sargento 1º). — Retiro

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Vista la precedente solicitud y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 1º de Mayo próximo pasado, al Sargento 1º del Regimiento Nº 2 de Infantería de Línea, Juan Poulastrou, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Nº 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, tres meses y veinte días.

Art. 2º. Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Pérez Pablo (Músico). — Retiro

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Vista la precedente solicitud y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase en situación de retiro, con anterioridad del 15 de Mayo próximo pasado, al Músico de 2ª clase del Regimiento Nº 6 de Infantería de Línea, Pablo Pérez, de acuerdo con el artículo 8, Capítulo II, Título III de la Ley Nº 4707, con goce del (50 %) cincuenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a quince años, un mes y once días.

Art. 2º. Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Solier Daniel De (Capitán). — Retiro

Buenos Aires, Junio 24 de 1915.

Visto el presente expediente y atento el informe médico producido por la Junta de Reconocimientos de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Declárase en situación de retiro absoluto al Capitán de Artillería D. Daniel De Solier, Auxiliar de la 3ª División del Gabinete Militar, de acuerdo con los artículos 8, Capítulo II, Título III, y 11, Capítulo III y mismo Título de la Ley Nº 4707, con goce del (63 %) sesenta y tres por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados a veintiún años, cuatro meses y ocho días.

Art. 2º. Comuníquese a Contaduría General, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
A. P. ALLARIA.

Ministerio de Agricultura

Compañía Argentina de Navegación N. Mihanovich Limitada. — Pago de una suma.

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Visto el presente expediente, atenta la liquidación practicada por la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola y lo informado por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda, dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, a la Compañía Argentina de Navegación, Nicolás Mihanovich Limitada, la suma de setecientos cuarenta y siete pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 747,90 m/n.), importe de las dos cuentas adjuntas de pasajes y fletes expedidos por cuenta de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola dependiente del Ministerio de Agricultura, durante el mes de Enero ppdo.

Art. 2º Dicha suma se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 6, Partida 1, del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Tierras y Colonias. — Concesiones sin efecto

Buenos Aires, Junio 24 de 1915.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias:

Que corresponde dejar sin efecto la concesión de varias fracciones de tierra, por cuanto en unos casos, las inspecciones practicadas han comprobado que en esas superficies sus adjudicatarios no han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por las leyes que rigen esas concesiones, y en otros, no han llegado a formalizarse las respectivas adjudicaciones.

Que las mismas inspecciones han constatado igualmente que en varias de esas fracciones se han introducido mejoras que colocan a sus pobladores en condiciones de ser declarados comprendidos dentro de la excepción establecida en el artículo 3º del Decreto de 29 de Diciembre de 1911, por lo que corresponde regularizar esas situaciones, acordandoselas en venta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto con pérdidas de las cuotas obladas y mejoras adheridas al suelo, las concesiones que afectan a las siguientes superficies:

En el Territorio de Misiones:

1—Exp. 2288-S-1915. — Fracción D, del lote número 91, Sección Loreto de la Colonia Santa Ana, acordada a don Emilio Alvarez.

2—Exp. 1883-T-1915. — Fracción A, del lote número 44 de la Colonia Candelaria, acordada a don Severo C. Vallejos, cuya fracción queda ofrecida por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

3—Exp. 2860-T-1915. — Fracciones A, C, del lote número 176, acordadas a Marciano Claro; fracciones A, D, del lote número 176, bis acordada a don Gabriel Montero; fracciones C, D, del lote número 177, acordada respectivamente a Ismael, Luis Bittencourt y Manuel Luis Bittencourt; fracción D, del lote número 184, acordada a doña Bernardina G. de Jesús; fracción A, del lote número 186, acordada a don Máximo Tkaczuk, todas estas fracciones del Ensanche Este y fracciones A, B, del lote número 100, del Ensanche Sud, acordada a don Nicolás Zadoski, cuyas fracciones se encuentran ubicadas en la Colonia Apóstoles, quedando ofrecidas por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

4—Exp. 2370-T-1915. — Solares A, B, de la manzana número 10, acordada a don Panko Owezarsziu; solar B, de la manzana número 11, acordada a don Miguel Smilkowski; solares A, D, y B, C, de la manzana número 24, acordada respectivamente a don Antonio Piasecki y Juan Zisynswck; solares C, D, de la manzana número 40, y A, B, de la misma manzana, acordada respectivamente a Woyciek Wdowiak y Juan Tereszezuk; solares C, D, de la manzana número 41, acordada a don Pedro Mazuniak; solares A, B, y C, D, de la manzana número cincuenta y seis, acordada respectivamente a Nicolás y Antonio Fasa; solares A, D, y B, C, de la manzana número 57, acordada a don Jacobo y José Terlecki; solares A, B, de la manzana número 58, acordada a Antonio Dominik; solares A, B, de la manzana número 65, acordada a don Juan Posacki; solares A, D, de la manzana número 69, acordada a Esteban Romaniuk; solares C, D, de la manzana número 72, acordada a Andrés Szidlowski; solares A, B, y C, de la manzana número 73, acordada a Juan y Nicolás Debiluk, respectivamente; solares A, B, y C, D, de la manzana número 86, acordada respectivamente a don Nicolás y Constantino Slobodzión; solares A, D, y C, de la manzana número 91, acordada respectivamente a Nicolás Chaykowski y Estanislaus Kocemba; solares A, D, y B, C, de la manzana número 94, acordada respectivamente a Cirilo Gasudar y Miguel Lacki; solares B, C, de la manzana número 102, acordada a don Uladislau Kolyluaski; solar B, de la manzana número 104, acordada a don Rudecindo Alegre; solares A. D, y B, C, de la manzana número 107, acordada respectivamente a José M. Caykowski, y Matías Yagacek; solares B. C, de la manzana número 113, acordada a don Zacarías Giménez; solares A, D y C, de la manzana Nº. 117, acordada respectivamente a don Juan Boiko y Sebastián Ksryszczuk; solares A, D, y B, C, de la manzana número 140, acordada respectivamente a Basilio Atamaniuk y Gregorio Bahachenko; solar A, de la manzana número 151, acordada a don Basilio Humlak; solar C, de la manzana número 152, acordada a don Antonio Antoniuk; solares A, D, y B, C, de la manzana número 156, acordada respectivamente a doña Verónica Z. de Kamninsko y Emilio Zubrzyczki; solares A, D, y B, C, de la manzana número 158, acordada a Martín Zeanswiez y Vicente Dolontonski; solares B, C, de la manzana número 161, acordada a don Nicolás L. Atamaniuk; solares A, D, y B, C, de la manzana número 162, acordada respectivamente a don Procopio Tyniow y Miguel Dudyez; solares A, y B, de la manzana número 163, acordada respectivamente a Máximo y Onésio Mazur; solares B, C, de la manzana número 184, acordada a don Daniel Wertyporsck; solares A, D, de la manzana número 185, acordada a don Juan Knuchonski; solares B, C, de la manzana Nº 185, acordada a don Teodoro Turezak; solares A, B, de la manzana número 200, acordada a don Antonio Yagasek; solares A, D, y B, C, de la manzana número 224, acordada respectivamente a Miguel Korziarski y Miguel Gerula; solar D, de la manzana número 249, acordada a don Fernándo Coimbra; fracción D, del lote número 194, acordada a don Francisco Wilgesz; todos del pueblo y Colonia Azara, los que quedan ofrecidos por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

5—Exp. 1787-A-1915. — Lote número 32, Sección Sud de la Picada de San Javier a Cerro - Corá, acordada a don Alfonso Feltand.

En la Provincia de Córdoba

6—Exp. 1791-E-1915. — Quinta número 53, Sección Pastos Comunes de la Colonia Sampacho, acordada a don Fernando Gabosi, cuya quinta queda ofrecida por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

En el Territorio de La Pampa

7—Exp. 2276-T-1915. — Chacra número 75 de la Colonia Victorica, acordada a don Emilio Molinatti, cuya chacra queda ofrecida por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

8—2273-G-1915. — Chacra número 95, de la Colonia Victorica, acordada a doña Emilia E. de Velázquez, cuya chacra queda ofrecida por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

9—2362-R-1915. — Fracción Bl, ángulo N. O., del solar B, de la manzana número 154, del pueblo General Acha, acordada a don Juan Pordoy y Marcos Roldan.

10—Exp. 2244-T-1915. — Chacra número 50, de la Colonia Victorica, acordada a don Luis Lucero, cuya chacra queda ofrecida por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

11—Exp. 1882-T-1915. — Lotes números 51, 52 y 53, acordada respectivamente a Regino Garraza, Guillermo Espeche y Juan G. Olguín, todos de la Colonia Victorica, los que quedan ofrecidos por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

12—Exp. 110-B-1912. — Mitad Norte del solar A, de la manzana número 107, del pueblo General Acha, acordada a don Fortunato Beduino.

En el Territorio del Río Negro

13—Exp. 2279-A-1915. — So.a. D. de la manzana número 46, del pueblo Allen, acordada a don Paúl Pacottet.

En el Territorio del Chubut

14—Exp. 1686-T-1915. — Solares C, D, de la manzana número 7, acordada a Pilades Bucaroli, solar B, de la manzana número 10, acordada a Francisco Viniella, solar 10 de la manzana número 10, acordada a Diego Gimour; solar D, de la manzana número 13, acordada a Miguel S. Collado; solar D, de la manzana número 14, acordada a Luis Cumoni; solar A, de la manzana número 46, acordada a Federico Herzog; solar A, de la manzana número 48, acordada a José Scanoni; solar B, de la manzana número 48, acordada a Julio Ladvocat; solar C, de la manzana número 48, acordada a Luis Sager; solar D, de la manzana número 48, acordada a Andrés Benazet; y solares A, B, C, y D, de la manzana número 51 acordada a Eugenio Canonicó, todos del pueblo Sarmiento, los que quedan ofrecidos por el término de noventa días, a contar desde la fecha.

En el Territorio de Santa Cruz

15—Exp. 2850-G-1915. — Solares B y C, de la manzana número 183, del pueblo Santa Cruz, acordada respectivamente a doña Rosa G. de Pagliano y Juan C. Pagliano.

16—1663-G-1915. — Solar F, de la manzana número 30, del pueblo Santa Cruz, acordada a don Francisco Mooré y Compañía.

17—Exp. 2820-F-1910. — De la superficie de veinte mil hectáreas, ubicada en el lote número 130, de la Zona Norte del Río Santa Cruz, concedidas en arrendamiento a don Juan Eraña.

Art. 2º Concédese en venta por el precio y condiciones vigentes, a los siguientes pobladores, las tierras que se mencionan en las cuales han introducido mejoras que los coloca dentro de la excepción establecida por el Decreto de 29 de Diciembre de 1911.

En el Territorio de Misiones:

A—Exp. 2238-S-1915. — A don José Alejandro Sánchez, fracción D, del lote número 91, Sección Loreto de la Colonia Santa Ana.

B—Exp. 1787-A-1915. — A don Gottlieb Hübscher, lote número 32, Sección Sud de la Picada de San Javier a Cerro Corá.

C—Exp. 6293-B-1914. — A los señores Amado Montes de Oca y Leonardo Bonifato, fracción A, del lote número 104, ensanche N. E. de la Colonia Cerro Corá.

D—Exp. 7831-P-1914. — A don Luis Tirsa, fracciones C, D, del lote número 87, de la Colonia San Ignacio.

En el Territorio del Chaco

E—Exp. 6614-P-1907. — A don Gil A. Soto y doña Susana Zamudio de Soto, respectivamente, chacras números 70 y 71 de la Colonia Resistencia.

En el Territorio de la Pampa

F—Exp. 1214-G-1915. — A don José Ghizzo, mitades N. O. de los solares B, C, y fracciones S, E, de veinte metros por cincuenta metros cada una de los solares A, D, todas de la manzana número 134 del pueblo Victorica.

G—Exp. 2362-R-1915.—A don Amado Rodríguez, fracción BI, ángulo N. O, del solar D, de la manzana número 151, del pueblo General Acha.

H—Exp. 110-B-1912.—A doña Juana Casalet de Laurio, mitad Norte del solar A, de la manzana número 107 del pueblo General Acha.

En el Territorio del Río Negro

I—Exp. 2279-A-1915. — A don Eusebio Arrazola, solar D, de la manzana número 46, del pueblo Allen.

En el Territorio del Chubut

J—Exp. 2829-P-1910. — A don Casimiro Salsamendi, solar C, de la manzana número 38, del pueblo Esquel.

K—Exp. 10809-P-1911. — A doña María Hernández y don Miguel La Plaza, solares A, y B, respectivamente, de la manzana número 47, del pueblo Comodoro Rivadavia, debiendo abonar previamente el señor La Plaza la cantidad de cien pesos moneda nacional, importe de las mejoras existentes en el solar que se le vende.

En el Territorio de Santa Cruz

L—Exp. 2850-G-1915.—A don Adrián Gonçalvez, solares B, C, de la manzana número 183, del pueblo Santa Cruz.

Ll—Exp. 1663-G-1915. — A don Saturnino García, solares B, de la manzana 28 y solar F, de la manzana número 30, del pueblo Santa Cruz.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Tierras y Colonias, a sus efectos.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Tierras y Colonias. — Liquidación de una suma

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Visto el presente expediente y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Tierras y Colonias, a liquidar en las planillas que presenta mensualmente a la Contaduría General de la Nación, la suma de cien pesos moneda nacional, mensuales, y a contar desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre del corriente año, a favor de don Ramón Arias, Encargado del cuidado de los útiles y animales que el Ministerio de Agricultura posee en la Colonia Buenaventura, para la mensura que está practicando el Ingeniero don Lázaro R. Molinari.

Art. 2º Este gasto, se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 7, Partida 1, del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Ganadería.—Pago de varias sumas.

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Visto el presente expediente y de acuerdo con las liquidaciones que anteceden practicadas por la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º El Ministro de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de cuatro mil ciento noventa y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional ($ 4.192.77 m/n), importe de las cuentas adjuntas, por gastos efectuados por el Lazareto Cuarentenario y Embarcadero de Exportación durante los meses de Marzo y Abril ppdos. en la forma que a continuación se detalla:

1º A don Pablo Gadola, pesos 57.60

2º A don Blas Gianelli y Cía, pesos 511.00.

3º A don Blas Gianelli y Cía, pesos 3.243.18.

4º A. Annevelli y Pezzolli, pesos, 380.99.—Total: pesos 4.192.77.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 6, Item 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Gadola Pablo. — Pago de una suma.

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Visto el presente expediente y de acuerdo con las liquidaciones que anteceden practicadas por la Sección de Contabilidad de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º El Ministro de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de ciento quince pesos moneda nacional ($ 115 m/n), a don Pablo Gadola, importe de las cuentas adjuntas por trabajos de imprenta efectuados durante el mes de Abril ppdo., en la forma que a continuación se detalla:

1º A. P. Gadola, su cuenta de Abril 30, pesos 36.

2º A. P. Gadola, su cuenta de Abril 30, pesos 79. Total pesos 115.

Art. 2º Esta suma se imputará al Anexo H, Inciso 1, Item 5 del Presupuesto General vigente.

Art. 3º Comuníquese y a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Orden General de Pago Nº 51

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

El Ministro de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, previa intervención, la suma de dos mil quinientos sesenta y tres pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 2.563,97 m/n), de acuerdo con el detalle que se hace a continuación, a las siguientes personas, importe de la devolución que les acuerda la ley de la materia de los depósitos efectuados al solicitar patentes de invención o marcas de fábrica de las que han desistidos, les han sido denegadas o por diferencia en el término o clase de la patente:

1) — Exp. 2769-A.915. — Rogelio Albrán, pesos 103,33.

2) — Exp. 1907-B-915. — Juan Bossuto, pesos 51,67.

3) — Exp. 2399-B.915. — Antonio Blanco, pesos 100.

4) — Exp. 3082-B.915. — Bahr & Gerkens, pesos 50.

5) — Exp. 2876-C.915. — Pablo Concaro, pesos 50.

6) — Exp. 2081-D.915. — Antonio Díaz, pesos 41.33.

7) — Exp. 2703-D.915. — Domingo Dagno, pesos 103.33.

8) — Exp. 2501-E.915. — Arturo Ebner, pesos 103.33.

9) — Exp. 2839-E-915. — Adolfo Enthoven, pesos 180.83.

10) — Exp. 2898-F-915. — Romeo Franzini, pesos 50.

11) — Exp. 3065-F-915. — Oscar Fadum y C. F. Markstahler, pesos 50.

12) — Exp. 2508-G-915. — Gómez y Amaral, pesos 50.

13) — Exp. 2918-K.915. — Hermann Krabb y Cía, pesos 50.

14) — Exp. 1908-L.915. — Federico A. Lagrange, pesos 41.33.

15) — Exp. 2038-M.915. — Agustín Mercau, pesos 180.83.

16) — Exp. 2917-M.915. — S. A. Micópulo, pesos 50.

17) — Exp. 3081-M.915. — E. Mulsow y Cía, pesos 50.

18) — Exp. 3083-M.915. — E. Montagnac, pesos 50.

19) — Exp. 3162-M.915. — José J. Massa, pesos 50.

20) — Exp. 2916-N.915. — José A. Nogué y Cía, pesos 50.

21) — Exp. 1904-O.915. — Fried Krupp Aktiengesellschaft, pesos 77.50.

22) — Exp. 1905-O.915. — M. Rumely Co, pesos 103.33.

23) — Exp. 1926-O-915. — Oscar Fischer, pesos 77.50.

24) — Exp. 1927-O.915. — Ricardo Girardelli, pesos 77.50.

25) — Exp. 1928-O.915. — Ricardo Girardelli, pesos 77.50.

26) — Exp. 1929-O.915. — Carlos F. Hargreaves, pesos 103.33.

27) — Exp. 2877-O.915. — Ovalles y Flores, pesos 50.

28) — Exp. 2169-P.915. — Carlos Pozzi, pesos 41.33.

29) — Exp. 2842-P.915. — R. Pollak, pesos 50.

30) — Exp. 2919-S-915. — Sociedad General Cinematográfica Lda, pesos 150.

31) — Exp. 2920-S-915. — Sociedad General Cinematográfica Lda, pesos 100.

32) — Exp. 2569-S-915. — Pedro Sanz, pesos 50.

33) — Exp. 3130-S-915. — Szulc y Raedler, pesos 50.

34) — Exp. 3161-T-915. — Camilo E. Tencone, pesos 100. — Total: pesos 2.563.97.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ventas y arrendamientos

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Vistos estos expedientes en los que los Señores que a continuación se expresan, solicitan individualmente se les conceda en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de la superficie de que son arrendatarios y el resto de la misma se les acuerde en arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación de sus contratos, y

Considerando:

Que la Inspección practicada en las referidas tierras, ha comprobado que los recurrentes han dado cumplimiento a las obligaciones de población e introducción de capitales impuestas por las disposiciones que rigen sus respectivos contratos, con arreglo a las cuales puede acordárseles la venta y arrienda miento que solicitan; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta a los Señores que a continuación se expresa, de conformidad con la ley Nº 4167 las siguientes superficies:

1. — Exp. 1797-P-915. — A don Ricardo Palma, la superficie de seis mil doscientas cincuenta hectáreas, mitad Este de las doce mil quinientas hectáreas, de que era arrendatario en el lote Nº 43, Sección C. de la zona de San Julián en el Territorio de Santa Cruz al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, de acuerdo con el Decreto reglamentario de 2 de Noviembre de 1903.

2. — Exp. 4430-H-1909. — A don Marcelo Cornet d'Hunvac, la superficie de nueve mil quinientas diez hectáreas, setenta y ocho áreas, parte Norte de las diez y nueve mil veinte y una hectáreas, cincuenta y siete áreas, seis centiáreas, treinta decímetros cuadrados, de que era arrendatario en el lote Nº 63 de la zona Sud del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, a razón de cuatro pesos moneda nacional la hectárea de conformidad con el Decreto de 8 de Noviembre de 1906.

3. — Exp. 1357-F-1907. — A don Santiago Frank, la superficie de cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, mitad Sud de las nueve mil doscientas noventa hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas, de que era arrendatario en el lote Nº 32 de la zona Norte del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, al precio de seis pesos moneda nacional por cada hectárea, de acuerdo con el Decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, debiendo practicar por su cuenta el nuevo deslinde del lote.

4. — Exp. 166-R-1910. — A don Enrique Rummel, la superficie de diez mil hectáreas, mitad Sud de las veinte mil hectáreas, de que era arrendatario de acuerdo con el Decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, ubicada en el lote Nº 8, Sección B. de la zona de San Julián en el Territorio de Santa Cruz a razón de cuatro pesos moneda nacional la hectárea.

5. — Exp. 2764-P-915. — A don Santiago P. Pérez, la superficie de cinco mil hectáreas, mitad Este de las diez mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 12, Sección B. de la zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz, al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea, de acuerdo con el Decreto de 2 de Noviembre de 1903.

6. — Exp. 5575-L-1907. — A don Arturo Benr, la superficie de cinco mil seiscientas cincuenta y siete hectáreas, treinta y ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas, parte Este de las once mil trescientas catorce hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y [illegible] centiáreas, de que era arrendatario de conformidad con el Decreto de 8 de Noviembre de 1906, en el lote número 141 de la zona Norte del Río Santa Cruz, al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea.

7. — Exp. 3340-S-1909. — A don José de Saint Didier, la superficie de nueve mil quinientas sesenta hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y cinco centiáreas, parte Sud de las diez y nueve mil ciento veintiuna hectáreas, once áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta decímetros cuadrados de que era arrendatario de acuerdo con el Decreto de 8 de Noviembre de 1906, en el lote Nº 64 de la zona Sud del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea.

8. — Exp. 6109-S-1907. — A don Santiago Slater, la superficie de cinco mil hectáreas, ubicada en la mitad Norte del lote Nº 19, fracción A Sección XIV de la zona Norte del Río Santa Cruz, mitad de las diez mil hectáreas de que era arrendatario de conformidad con el Decreto de 8 de Noviembre de 1906 en esa superficie y en el lote Nº 20 de la misma fracción y Sección; al precio de cuatro pesos moneda nacional la hectárea.

Art. 2º Acuérdase a los Señores que a continuación se expresa, el arrendamiento por el término de cinco años y sin derecho a compra a la terminación del mismo de las extensiones siguientes:

A. — Exp. 1797-O-1915. — A don Ricardo Palma de la superficie de seis mil doscientas cincuenta hectáreas, mitad Oeste de las doce mil quinientas hectáreas, de que era arrendatario en el lote N 43, Sección C. de la zona de San Julián en el Territorio de Santa Cruz, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas.

B.— Exp. 4430.B.1909.— A D. Marcelo Cornet D'Hunval de la superficie de nueve mil quinientas diez hectáreas setenta y nueve áreas, seis centiáreas, treinta decímetros cuadrados, parte Sud de las diez y nueve mil veintiuna hectáreas, cincuenta y siete áreas, seis centiáreas, treinta decímetros cuadrados, de que era arrendatario en el lote número 63 de la zona Sud del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas.

C.— Exp. 1357.F.1907.— A D. Santiago Frank, de la superficie de cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, mitad Norte de la superficie de nueve mil doscientas noventa hectáreas, setenta y cuatro áreas, noventa y seis centiáreas, de que era arrendatario en el lote Nº 32 de la zona Norte del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre a razón de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas.

D.— Exp. 166.R.1910.— A D. Enrique Hummel, la superficie de diez mil hectáreas parte Norte de las veinte mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 8, sección B. de la zona de San Julián en el Territorio de Santa Cruz al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas.

E.— Exp. 2764.P.1915.— A D. Santiago P. Pérez, la superficie de cinco mil hectáreas, mitad Oeste de las diez mil hec-

táreas de que era arrendatario en el lote Nº 12, Sección B. de la zona de Cabo Blanco en el Territorio de Santa Cruz al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas.

F.— Exp. 5575.L.1907.— A D. Arturo Behr, de la superficie de cinco mil seiscientas cincuenta y siete hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, parte Oeste de las once mil trescientas catorce hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas de que era arrendatario en el lote Nº 141 de la zona Norte del Rio Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas.

G.— Exp. 3340.S.1909.— A D. José de Saint Didier la superficie de nueve mil quinientas sesenta hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta decímetros cuadrados parte Norte de las once mil novecientas veinte una hectáreas, once áreas, setenta y cinco centiáreas, setenta decímetros cuadrados de que era arrendatario en el lote Nº 64 de la zona Sud del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre y al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas.

H.— Exp. 6109.S.1907.— A D. Santiago Slater, de la superficie de cinco mil hectáreas, ubicada en la mitad Norte del lote Nº 20, Fracción A., Sección XIV de la zona Norte del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre, mitad de las diez mil hectáreas de que era arrendatario en dicho lote y en el número 19 de la misma Fracción y Sección al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas.

Art. 3º Pasen estos expedientes a la Dirección General de Tierras y Colonias para que acepte de los compradores el pago y firma de las letras que correspondan; fecho, formule los contratos de arrendamiento autorizados y títulos respectivos en los casos de pagos íntegros.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

———

Ventas y arrendamientos.

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Vistos estos expedientes en los que los Sres. Edmond Deschamp, Hermann Wüstendörfer, Guillermo Watson, William Mac Coll y Teodoro Varela, solicitan se les conceda en venta de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad de la superficie que arriendan y el resto de la misma se les acuerde en arrendamiento por el término de cinco años, y sin derecho a compra, y

Considerando:

Que las inspecciones practicadas en las referidas tierras han comprobado que cada uno de las concurrentes ha dado cumplimiento a las obligaciones de la población e introducción de capitales impuestas por las disposiciones que rigen sus respectivos contratos con arreglo a los cuales puede concedérseles la venta y arrendamiento que solicitan; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta, de conformidad con la Ley Nº 4167 y decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906 y al precio de cuatro pesos moneda nacional por hectárea las siguientes superficies:

En el Territorio de Santa Cruz.

1.— Expte. 849-V-1910. — A D. Teodoro Varela, cinco mil hectáreas mitad Este de las diez mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 36 de la zona Sud del Rio Santa Cruz.

2.— Expte. 914-M-1909.— A D. William Mac Coll, cinco mil hectáreas mitad Sud de las diez mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 95 de la zona Sud del Rio Santa Cruz.

3.— Expte. 669-W-1910.— A D. Guillermo Watson diez mil hectáreas mitad Norte de las veinte mil de que era arrendatario en el lote número 6 Sección B., de la zona de San Julián.

4.— Expte. 1156-W-1911.— A D. Hermann Wüstendörfer, seis mil quinientas dos hectáreas, nueve areas, ochenta y siete centiáreas mitad Este de las trece mil cuatro hectáreas, veinte áreas, diez y nueve centiáreas, de que era arrendatario en el lote Nº 146 de la zona Norte del Río Santa Cruz.

En el Territorio de Tierra del Fuego.

5.— Expte. 2757-D-1909.— A D. Edmond Deschamp, diez mil hectáreas mitad Sud de las veinte mil hectáreas de que era arrendatario en el lote sin número al Sud del terreno arrendado al señor Dionisio Casteran.

Art. 2º Acuérdase a las personas que a continuación se expresan, de conformidad con la Ley y Decretos Reglamentarios citados, el arrendamiento por el término de cinco años sin derecho a compra y a razón de doscientos pesos moneda nacional anuales por cada dos mil quinientas hectáreas las siguientes extensiones:

En el Territorio de Santa Cruz.

A.— Expte. 849-V-1910.— A D. Teodoro Varela, cinco mil hectáreas mitad Oeste de las diez mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 36 de la zona Sud del Río Santa Cruz.

B.— Expte. 914-M-1909.— A D. William Mac Coll, cinco mil hectáreas mitad Norte de las diez mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 95 de la zona Sud del Río Santa Cruz.

C.— Expte. 669-W-1910.— A D. Guillermo Watson, diez mil hectáreas mitad Sud de las veinte mil hectáreas de que era arrendatario en el lote Nº 6, Sección B., de la zona de San Julián.

D.— Expte. 1156-W-1911.— A D. Hermann Wüstendörfer, seis mil quinientas dos hectáreas, diez áreas treinta y dos centiáreas mitad Oeste de las trece mil cuatro hectáreas, veinte áreas, diez y nueve centiáreas de que era arrendatario en el lote Nº 146 de la zona Norte del Río Santa Cruz.

En el Territorio de Tierra del Fuego.

E.— Expte. 2757-D-1909.— A D. Edmond Deschamp, diez mil hectáreas mitad Norte de las veinte mil hectáreas de que era arrendatario en el lote sin número al Sud del terreno arrendado al señor Dionisio Casteran.

Art. 3º Pasen estos expedientes a la Dirección General de Tierras y Colonias para que acepte de los compradores el pago y firma de las letras respectivas; fecho, formule los contratos de arrendamiento autorizados y títulos correspondientes en los casos de pago íntegro.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Gobernación del Chaco. — Suspensión de un Subcomisario

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aprobar la resolución de la Gobernación del Chaco, suspendiendo por el término de cinco días, sin goce de sueldo, al Subcomisario de Policía D. Antonio Pérsico.

Hágase saber, tómese razón y archívese.

ORTÍZ.

———

Gobernación de La Pampa. — Suspensión de un Subcomisario

Buenos Aires, Junio 23 de 1915.

Visto el presente expediente y atento o informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Suspender en el ejercicio de sus funciones, por el término de un mes sin goce de sueldo, al Subcomisario de Policía, de la Gobernación de La Pampa, D. José Di Siervis, por faltas cometidas en el desempeño de su puesto.

Hágase saber, tómese razón y archívese.

ORTÍZ.

———

Gobernación de Santa Cruz. — Se repone en su cargo a un Comisario

Buenos Aires, Junio 15 de 1915.

Visto el precedente telegrama de la Gobernación de Santa Cruz en el que da cuenta que el Juzgado Letrado del Territorio ha absuelto de culpa y cargo al Comisario de Policía D. Andelino P. Tobar, en la causa que se le seguía y que motivó su suspensión en el cargo; atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Reponer en su cargo, al Comisario de Policía de la Gobernación de Santa Cruz, D. Andelino P. Tobar, debiendo liquidársele los sueldos que ha dejado de percibir desde la fecha de la suspensión.

Hágase saber, tómese razón y archívese.

ORTÍZ.

———

Gobernación de Santa Cruz. — Autorización para entregar una suma a la Comisión de Fomento de Puerto Santa Cruz.

Buenos Aires, Junio 23 de 1915.

Visto el present telegrama de la Gobernación de Santa Cruz y atento lo informado por la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Autorizar a la Gobernación de Santa Cruz para entregar a la Comisión de Fomento de Puerto Santa Cruz, la suma de tresciento cincuenta pesos moneda nacional del fondo de Puentes y Caminos, con destino a la construcción del camino entre Paso Ibañes y dicho pueblo.

Hágase saber, tómese razón y archívese.

ORTÍZ.

Ministerio de Hacienda

Administración General de Impuestos Internos. — Resolución revocada

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que el Sr. Julio Chiesa se presenta interponiendo recurso de apelación contra lo resuelto por la Administración General de Impuestos Internos en fecha 14 de Abril ppdo., en el expediente número 406 Sección 1ª año 1915, y

Considerando:

1º Que como lo manifiesta el Sr. Procurador del Tesoro en su dictamen, no es posible interpretar el Art. 26 del Decreto Reglamentario de la Ley 4363, independientemente del inciso 5º del artílo 4º de la misma Ley, no constando en autos que el interesado haya tratado de vender o poner en el comercio el vino a que se refieren las actuaciones citadas.

2º. Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior, son también favorables al interesado las circunstancias de que los envases del vino cuestionado se encontraban cerrados, como alega en su apelación, y que la deficiencia que reveló su análisis, es una enfermedad propia del mismo, todo la que aleja la presunción de que el causante haya podido conocer el estado de dicho vino.

3º. Que, respecto de la primera circunstancia mencionada en el considerando que precede, debe ser tomada en consideración, tanto por no ser divisible la manifestación del causante, cuanto por no existir prueba contraria en autos.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Revócase la resolución apelada en cuanto se refiere a la multa aplicada unicamente.—Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

CARBÓ.

———

Administración General de Impuestos Internos. — Resoluciones confirmadas

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Visto que la Sociedad Anónima "Importadora de Productos Cinzano" se dirije a este Ministerio, apelando de las resoluciones de la Administración General de Impuestos Internos de fecha 23 de Noviembre de 1914 y 19 de Mayo del año en curso, recaídas en los expedientes 635 y 579 -I- 1914, por los cuales se denegó a la Sociedad apelante el reconocimiento de mermas que no habían sido oficialmente verificadas y la acreditacion de valores fiscales de la Ley 9470 que correspondian a los envases de bebidas, perdidos o inutilizados por dichas mermas, y que fueron devueltos por la citada Sociedad a la Administración General de Impuestos Internos, y

Considerando:

1º Que la Sociedad recurrente no alega ninguna razón de orden legal en su apelación.

2º Que la razón de hecho con que pretende justificar la omisión cometida al no solicitar la verificación oficial de las mermas de referencia, y que fundamenta en su ignorancia de la Ley, no es admisible, por cuanto en salvaguarda de sus intereses estaba en la obligación de conocerla, máxime si se tiene en cuenta la magnitud de éstos.

3º Que la falta de verificación de las mermas citadas, no es imputable a descuido o falta de atención de la Administración General de Impuestos Internos como pretende la Sociedad recurrente, por cuanto fué ella quien debió solicitar la intervención del caso, de acuerdo con todas las disposiciones legales y reglamentarias de la materia, y al no hacerlo así, incurrió en negligencia o descuido de sus intereses, lo que es única y exclusivamente imputable a la misma.

4º Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, es improcedente la acreditación de los valores de referencia.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro e informe de la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Confírmanse las resoluciones apeladas.

Comuníquese, publíquese, y pase a la repartición del ramo a sus efectos.

CARBÓ.

———

Barrachi de Gallo Luisa. — Sobre indemnización de daños y perjuicios

Buenos Aires, Junio 22 de 1915.

Visto que D. José A. Romeu, por la señora Luisa Barrachi de Gallo y sus seis hijos menores, se presenta solicitando una indemnización en concepto de los daños y perjuicios sufridos por sus representados, como consecuencia del fallecimiento de D. Gerardo Gallo, ex cambista de la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Contaduría General en su precedente informe, resulta comprobado que el accidente que privó de vida al causante, se produjo mientras se encontraba desempeñando sus tareas, y

Que tratándose de un empleado cuya remuneración era mensual y sobre la cuál se le han practicado los descuentos que determina la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, es pertinente la aplicación de lo establecido en los artículos números 19 y 23 de la Ley N. 4349 y no las disposiciones de la Ley 9085, con lo que concuerda el dictamen del señor Procurador del Tesoro; por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase a la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles a sus efectos.

CARBÓ.

Ministerio de Guerra

Bravo Lorenzo (Coronel). — Pase

Buenos Aires, Junio 24 de 1915.

Habiéndose presentado de regreso de su comisión en el extranjero el causante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. Pase a revistar a la Plana Mayor Activa el Señor Coronel D. Lorenzo Bravo, procedente de la lista de Oficiales en el extranjero.

2º. Comuníquese, publíquese, etc.

ALLARIA.

———

Distritos Militares. — Despacho de los asuntos relacionados con la formación de los padrones electorales.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1915.

Siendo conveniente y necesario facilitar por todos los medios posibles la depuración de los padrones electorales,

los cuales deben contener el último domicilio de los inscriptos, quiénes los deben comunicar a los Distritos Militares y conviniendo al buen nombre y reputación de las Reparticiones Militares que no se produzca por su culpa ningún inconveniente,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. Los Jefes de Distritos Militares considerarán como «urgentes» todos los asuntos relacionados con la formación de los padrones electorales y muy especialmente lo relativo al despacho de los cambios de domicilios, sin omitir de su parte cosa alguna para evitar toda demora en estos asuntos.

2º. En las inspecciones que se pasen a los Distritos, se cuidará muy especialmente de vigilar punto tan importante.

3º. Las demoras justificadas serán consideradas como falta grave de negligencia en el servicio.

4º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA.

Goenaga Jerónimo J. (Capitán). — Pase

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Vista la propuesta que antecede (Expediente E. 10180) y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. Pase a prestar sus servicios como Ayudante de la Escuela Superior de Guerra, el Capitán D. Jerónimo J. Goenaga, procedente del Gabinete Militar.

2º. Comuníquese, publíquese, etc.

ALLARIA.

Martínez Anselmo (Teniente). — Pase

Buenos Aires, Junio 24 de 1915.

En virtud de la resolución fecha Abril 6 ppdo., expediente Q. 278,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º. Pase a continuar sus servicios al Regimiento Nº 8 de Infantería de Línea el Teniente D. Avelino Martínez, procedente del Distrito Militar Nº 61.

2º. Publíquese en el Boletín Militar y archívese.

ALLARIA.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Resolución concediendo permiso de cateo de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz a Don José Bonini.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Expediente B 812-1914.—Vista la solicitud de Don José Bonini, anotada bajo el Nº 275 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear combustibles; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería; de acuerdo con el citado Artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar a Don José Bonini permiso exclusivo para explotar o catear combustibles por el término de 290 días, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián, (jurisdicción del Juzgado de Paz del mismo nombre), en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 H) que deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros de longitud (8.000 m) medidos en dirección N. S. por dos mil quinientos metros de ancho (2.500 m) tal que su vértice N. E. se halle a doce mil quinientos metros (12 500 m) al Oeste de un punto situado a seis mil metros (6.000 m) al Sud del Mojón de hierro denominado Falsa Horqueta, situado en la zona de reserva de San Julián.

Art. 2º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos con las herramientas ordinarias, y en caso de que fuera necesario alcanzar una profundidad mayor de diez metros, empleará una máquina perforadora Raki.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 27 del mes de Julio próximo y vencerán el día 12 de mes de Mayo de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional de Santa Cruz más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna, extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos, vuelva a Minas a sus efectos.— *E. Hermitte,* Director General.

Resolución concediendo permiso de cateo de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a don Angel F. Bacigalupo.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Expediente B-809-1914. — Vista la solicitud de don Angel F. Bacigalupo, anotada bajo el Nº 273 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear combustibles; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería; de acuerdo con el citado Artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1º Otorgar a don Angel F. Bacigalupo, permiso exclusivo para explorar o catear combustibles por el término de 290 días en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián (Jurisdicción del Juzgado de Paz del mismo nombre), en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 h.) que deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros (8.000 m.) de longitud, medidos de Norte a Sud, por dos mil quinientos metros (2.500 m.) de ancho, tal que su vértice N. E. se halle a cinco mil metros (5 000 m.) al Oeste de un punto situado a seis mil metros (6000 m) al Sud del mojón de hierro denominado Falsa Horqueta, situado en la zona de reserva de San Julián.

Art. 2º El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos con las herramientas ordinarias y en caso de que fuera necesario alcanzar una profundidad mayor de diez metros, empleará una máquina perforadora Raky.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 27 del mes de Julio próximo y vencerán el día 12 del mes de Mayo de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos sino por causa justificada y en virtud de una autorización, especial de esta Dirección General que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional de Santa Cruz más próximo a la zona concedida, para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna, extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos, vuelva a Minas a sus efectos. — *E. Ermitte,* director general.

Resolución concediendo permiso de cateo de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a D. Eduardo Carette.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Expediente C-808-1914.—Visto la solicitud de Don Eduardo Carette, anotada bajo el Nº 272 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear combustibles, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1º—Otorgar a Don Eduardo Carette, permiso exclusivo para explorar o catear combustibles por el término de 290 días en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián (jurisdicción del Juzgado de Paz del mismo nombre), en una superficie de dos mil hectáreas (2.000 H) que deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros de longitud en dirección N. S. (8.000 m), por dos mil quinientos metros (2.500 m) de ancho, tal que su vértice N. E. se halle a dos mil quinientos metros (2.500 m) al Oeste de un punto situado a seis mil metros (6.000 m) al Sud del mojón de hierro denominado Falsa Horqueta, situado en la zona de reserva de San Julián.

Art. 2º—El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigente y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos con las herramientas ordinarias y en caso de que fuera necesario alcanzar una profundidad mayor de diez metros, empleará una máquina perforadora Raky.

Art. 3º De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 27 del mes de Julio próximo y vencerán el día 12 del mes de Mayo de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º—El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional de Santa Cruz más próxima a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna, extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiera efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º—El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º—Entréguese al concesonario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese y previa reposición, de sellos, vuelva a Minas a sus efectos.—*E. Hermitte,* Director General.

Resolución concediendo permiso de cateo de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a don Marco García.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915

Expediente G-807-1914. — Vista la solicitud de don Marco García, anotada bajo el Nº 271 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear combustibles, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería; de acuerdo con el citado artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1º — Otorgar a don Marco García permiso exclusivo para explorar o catear combustibles por el término de 290 días, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián (jurisdicción del Juzgado de Paz del mismo nombre) en una superficie de dos mil hectáreas (2000H) que deberá ubicarse en forma de rectángulo, de ocho mil metros de longitud (8000m) en dirección N. S. por dos mil quinientos metros (2500m) de ancho, tal que su vértice N. E. se halle a seis mil metros (6000 m) al Sud del mojón de hierro denominado Falsa Horqueta, situado en la zona de reserva de San Julián.

Art. 2º — El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos con las herramientas ordinarias y en caso de que fuera necesario alcanzar una profundidad mayor de diez metros, empleará una máquina perforadora Raky.

Art. 3º — De acuerdo con el artículo 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 27 del mes de Julio próximo y vencerán el día 12 del mes de Mayo de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º — El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional de Santa Cruz más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º — El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas

Art. 6º — Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese, y previa reposición de sellos, vuelva a Minas a sus efectos. — *E. Hermitte,* Director general.

Resolución concediendo permiso de cateo de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a D. Leopoldo Pedebernade.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Expediente P-811-914.—Vista la solicitud del Sr. Leopoldo Pedebernade, anotada, bajo el Nº. 270 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear combustibles; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería; de acuerdo con el citado Artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1º. Otorgar a D. Leopoldo Pedebernade, permiso exclusivo para explorar o catear combustibles por el término de 290 días en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián (jurisdicción del Juzgado de Paz del mismo nombre), en una superficie de dos mil hectáreas (2000 H) que deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros (8000 m.) de longitud medidos en dirección N. S. por dos mil quinientos metros de ancho (2 500 m), tal que su vértice N. E. se halle a diez mil metros (10.000 m.) al Oeste de un punto situado a seis mil metros (6.000 m.) al Sud del mojón de hierro denominado Falsa Horqueta, situado en la zona de reserva de San Julián.

Art. 2º. El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos con las herramientas ordinarias y en caso de que fuera necesario alcanzar una profundidad mayor de diez metros, empleará una máquina perforadora Raky.

Art. 3º. De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 27 del mes de Julio próximo y vencerán el día 12 del mes de Mayo de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional de Santa Cruz más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna, extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5º. El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6º. Entréguese al concesionario como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos, vuelva a Minas a sus efectos.—*E. Hermitte,* director general.

Resolución concediendo permiso de cateo de combustibles en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a Don Pedro J. López.

Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

Expediente L 810-1914.— Vista la solicitud de Don Pedro J. López, anotada bajo el No 274 del Registro de Exploraciones del Territorio Nacional de Santa Cruz, pidiendo permiso para explorar o catear combustibles, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, de acuerdo con el citado Artículo, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto de 27 de Junio de 1912,

SE RESUELVE:

Art. 1o.— Otorgar a Don Pedro J. López permiso exclusivo para explorar o catear combustibles por el término de 290 días en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Distrito Minero de San Julián (Jurisdicción del Juzgado de Paz del mismo nombre), en una superficie de dos mil hectáreas (2000 H.) que deberá ubicarse en forma de rectángulo de ocho mil metros de longitud (8000 m.) medidos en dirección N. S. por dos mil quinientos metros de ancho (2500 m.), tal que su vértice Noreste se halle a siete mil quinientos metros (7500 m.) al Oeste de un punto situado a seis mil (6000 m) al Sud del mojón de hierro denominado Fa - Horqueta, situado en la zona de reserva de San Julián.

Art. 2o.— El presente permiso se regirá por las disposiciones del Código de Minería y las reglamentaciones vigentes y en los trabajos de exploración el concesionario deberá emplear cuatro operarios por lo menos con las herramientas ordinarias y en caso de que fuera necesario alcanzar una profundidad mayor de diez metros, empleará una máquina perforadora Raky.

Art. 3o.— De acuerdo con el Art. 28 del mencionado Código, los términos principiarán a correr el día 27 del mes de Julio próximo y vencerán el día 12 del mes de Mayo de 1916, no pudiéndose diferir la época de la instalación de los trabajos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial de esta Dirección General que conste en el permiso correspondiente.

Art. 4o.— El concesionario deberá presentarse a las autoridades del Territorio Nacional de Santa Cruz más próximas a la zona concedida para las anotaciones correspondientes y la certificación oportuna, extendida en el citado permiso, de los trabajos de exploración que hubiere efectuado, sin cuyo requisito no se admitirán solicitudes de suspensión de los mismos.

Art. 5o.— El concesionario deberá estaquear sobre el terreno la zona concedida de acuerdo con las instrucciones adjuntas de la Sección Minas.

Art. 6o.— Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente resolución, comuníquese, publíquese y previa reposición de sellos, vuelva a Minas a sus efectos.— *E. Hermitte*, Director General.

Manifestación de descubrimiento de petróleo en el Territorio Nacional del Chubut.

Expediente C-1786-1914. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1914. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología. — Horacio Beccar Varela, por la Compañía Especial de Perforaciones, con domicilio en la calle Florida No 22, al señor Director como mejor proceda, digo: Que como consecuencia de los trabajos de exploración que ejecuta la Compañía que represento en el terreno materia del expediente C-1706-913, se ha descubierto una napa petrolífera a la profundidad de 519 metros. Por lo tanto y de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código de Minería vengo a hacer manifestación del hallazgo. — Acompaño la muestra del mineral, la cuál ha sido extraída en presencia del señor Inspector Nacional de Minas actuante en el Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, sellada por él mismo y lleva además, el cargo del Escribano General de Gobierno. — El pozo No 4 del que se ha extraído dicha muestra, está situado a una distancia aproximada de 700 metros del límite Noroeste de la zona reservada por la Ley 7059 y a 300 metros del límite Noroeste de la pertenencia No 3 determinada en el citado expediente C-1706-913. — La mina se llamará «Germán Burmeister». — El terreno donde se encuentra es de propiedad fiscal y sus límites así como las pertenencias que corresponden, han sido ya determinadas en el expediente respectivo. — Por consiguiente, tratándose de una Compañía Minera en las condiciones establecidas por la segunda parte del artículo 338 del Código de Minería, solicito la concesión de las pertenencias que le corresponden por el descubrimiento. Será justicia. Horacio Beccar Varela. — Presentada esta solicitud con la muestra respectiva, que he sellado, hoy veintiuno de Diciembre de mil novecientos catorce a las dos y treinta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. Garrido. — Diciembre 22 de 1914. — Con la nota de referencia, pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, Secretario. — Buenos Aires, Junio 18 de 1915. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente manifestación de descubrimiento de petróleo en el Territorio Nacional del Chubut, Distrito Minero de Comodoro Rivadavia, Juzgado de Paz del mismo lugar, presentada por la Compañía Especial de Perforaciones. — La solicitud ha quedado en forma después que la Compañía recurrente hubo declarado que no existe otra mina colindante que la denominada San Jorge, solicitada por la misma Compañía en el expediente C.721-914. — El punto de extracción de la muestra lo constituye una perforación efectuada por la Compañía recurrente y conocida por la No 4 situada a ochenta y ocho metros (88m) aproximadamente al N. E. del pozo No 1 de la misma Compañía. — Si bien con estos datos no ha sido posible ubicar la perforación en los planos de esta Oficina, no es menos cierto que aquélla no podrá ser confundida con ninguna otra perforación efectuada en la región. — En estas condiciones, corresponde a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del Código de Minería. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Junio 22 de 1915. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas a sus efectos. — E. HERMITTE, Director General.

No 709-v-16 julio.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de Noviembre de 1899 o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

RECAUDACIÓN DEL DÍA 1o DE JULIO DE 1915

Boletín Oficial............	$	105 70
Boletín Judicial........	»	265 60
	$	371 30

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

Fincas vendidas e inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 28 de Junio de 1915.

Avellaneda entre Terrero y Boyacá — metros cuadrados 288.72, pesos 5004 74. Bogotá 889 — 8.66 x 24.05, pesos 6000 Edif.

Bahía Blanca esq. Baigorria — lote 19, manz. B, — 8.66 x 12.10, pesos 500.

Bacacay 5365 — 8.66 — 11.03 — 45.36 — 36.70, pesos 4368,96 Edif.

Cerrito 1523/27 — 8.66 x 45.43, pesos 72.500, Edif.

Córdoba 1237 — 7.80 x 24.24, pesos 50.000 Edif.

Deseado 1563 — 5.99 x 11.60 — Deseado 1555 — 7.80 x 11.95, todo en pesos 8000, Edif.

Ecuador 524 — 7.20 x 33.60, pesos 26.200, Edif.

Formosa 56 — 8.66 x 40.60, pesos 1 420, — 1/16 avas partes pro ind. Edificado.

Holmberg entre Carbajal y Los Incas — lote 14, manz. B, — 8.70 x 45.98, pesos 3.000.

Malvinas 531 — 8.67 x 22.65, pesos 9.000, Edif, mitad, ind.

Olabarría 438/40 — 8.66 x 32.50, pesos 33 500, Edif

Provincias Unidas entre Baradero y Dolores — lote 8, manz. B, — 8.72 x 47 47, pesos 2.500, 1/3 indv.

Quesada 4572 — 8 66 x 18.65, pesos 5.400 Edif.

San Martín esq. Espinosa — lote 28, manz. F, — 13 86 x 29.89 — San Martín entre Espinosa y Paysandú — lote 27, manz. F, — 8.66 x 35.54, todo en pesos 10.500.

San Martín entre Indio y Jonte — lote 10, manz. 1, — 8.66 x 40.06 — El Cano 4011 — 8 66 x 30.70, todo en pesos 9.068, Edif., 1/2 indiv.

Tandil 3159 — 8.66 x 29.18, pesos 8.500, Edif.

Varela 743 — 8.65 x 44.16, pesos 13.700 Edif.

Total de fincas 21 por pesos 269.161,70

Gobernaciones

Pampa

Establecimiento Los Pinos Sección 2, Fracc. C, — parte del lote 22 — H. 2500 parte del lote 19 — H. 1250, parte del lote 19 — H. 2500, — Establecimiento Santa María — lotes 19 y 20 — H 3000, todo en pesos 900.000, campos con lo existente.

Pueblo Barón — Secc. 2, Fracc. B, — parte del lote 11 — Solar 80, mts. cds. 800, pesos 560, manz. 7.

Pueblo Barón — Secc. 2, Fracc. B — parte del lote 11 — manz. 15 — Solares 176—178 — 20 x 40 c/u, pesos 640 tota

Pueblo Barón — Secc. 2, Fracc. B — parte del lote 11 — manz. 15 — Solares 172 y 174, mts. cds. 1600, pesos 785.

Pueblo Barón — Secc. 2, Fracc. B — parte del lote 11 — manz. 9 — Solar 103, mts. cds. 800, pesos 560.

Pueblo Barón — Secc. 2, Fracc. B — parte del lote 11 — manz. 18 — Solar 203, 800 mts. cds. pesos 208.

Pueblo Barón — Secc. 2, Fracc. B — parte del lote 11 — manz. 17 — Solar 187 — 20 x 40, pesos 520.

Colonia Alva — Secc. 4, Fracc. B — parte del lote 14 — H. 100, pesos 9.000,

Colonia Alva — Secc. 4, Fracc B — parte del lote 14 — H. 100, pesos 9 000

Colonia Alva — Secc. 4, Fracc B — parte del lote 14 — H. 200, pesos 18.000 (campo con lo existente).

Chaco

Colonia Resistencia — Quinta 1/2 Nord Este 18 — mts. cds. 5.000, pesos 9.000, terreno Edif

Colonia Resistencia — parte de la quinta 34 — 20 x 40, pesos 1.680.

Colonia Resistencia — parte de la quinta 34 — mts. cds. 3050, pesos 3 500 solar Edif.

Colonia Resistencia — manz. 22 — Solar D. — 2500 mts. cds., pesos 2.000.

Colonia Resistencia — parte del lote 252 Rural — 326 x 980, pesos 3,000.

Colonia Resistencia — parte del lote 252 Rural — 326 x 980, pesos 3.000.

Pueblo La Sabana — Secc. 1, Fracc. D — lote 8, manz. 2 bis — parte solares A y B — 10 x 25, pesos 500

Colonia Resistencia — parte del lote rural 252 — 326 x 980, pesos 3.000.

Total de Fincas Gobernaciones: 21 por pesos 964.953

Resumen

Total de fincas: Capital Federal, 21 por pesos 269.161,70

Total de fincas: Territorios, 21, por pesos 964.953,00

Total de fincas: 42 por $ 1.234.114,70

Ministerio de Guerra

Bajas

A los efectos de la S. R. inserta en el Boletín Militar No. 930 (2a Parte), se hace saber al Ejército que con fecha 1o del corriente ha sido dado de baja del Grupo No 1 de Artillería de Montaña, el Corneta voluntario José Maffey, Clase 96, Matrícula 400 y enrolado en el Distrito Militar 51, por observar mala conducta.

A los efectos de lo dispuesto en el Boletín Militar No. 930 (2a Parte): se hace saber al Ejército que con fecha 19 del actual ha sido dado de baja del Regimiento No. 5 de Caballería de Línea, por mala conducta, el Cabo Juan Cándido Gigena, clase 96, Matrícula 884 y enrolado en el Distrito Militar No. 63.

Justicia Militar — Imposición de penas

Por Decreto de fecha 14 de Junio del corriente año, se impone al soldado 94 D. 15, M. 1310, Mauricio Niggli, perteneciente a la Escuela de Tiro, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el Artículo 704, inciso 1o del Código de Justicia Militar, la pena de 30 días de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 707, 557 y 708 del mismo Código. La Intendencia General de Guerra le devolverá los sueldos retenidos.

Por Decreto de fecha 14 de Junio del corriente año, se impone al soldado 92, D. 36, M. 44, Juan de la Cruz Veliz, perteneciente al Regimiento No. 18 de Infantería de Línea, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el Artículo 704, inciso 1o del Código de Justicia Militar, la pena de 25 días de calabozo y 11 meses de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 710, 557 y 708 del mismo Código, formulándosele cargo por las prendas del vestuario no restituídas. La Intendencia General de Guerra le devolverá los sueldos retenidos.

Por Decreto de fecha 14 de Junio del corriente año, se impone al soldado 91, D. 1, M. 1512, Manuel Luis González, perteneciente al Regimiento No. 1 de Infantería «Patricios», por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el Artículo 704, inciso 1o del Código de Justicia Militar, la pena de 5 días de calabozo y 5 mese de recargo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 710, 557 y 708 del mismo Código, formulándosele cargo por las prendas del vestuario no restituídas. La Intendencia General de Guerra le devolverá los sueldos retenidos.

AVISOS

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día............................	$	0.10
Número atrasado..................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes....	»	0.50
Semestre..................................	»	6.00
Año......................................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n., ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n., ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n., ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto de Ministerio de que dependan.

INDICES DEL BOLETIN OFICIAL

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente año, los que serán entregados en la Administración (San Martín 439) de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre 1910, 1911, 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos incluso el de Mayo de 1913.

DIGESTO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (San Martín 439) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p.m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1° de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

Inspección General de Justicia San Martín 439

BOLETIN OFICIAL

Sus oficinas se han trasladado a la Inspección General de Justicia calle San Martín 439. Horario de la Administración de 12.30 p. m. a 5 p. m. Sábados: de 9 a. m. a 11.30 a. m.

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha y Viamonte

Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569—Sucursal Nº 2, Bdo. de Irigoyen 1459

El DIA 8 de Julio, a las 12.30 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central y sucursales 1 y 2, consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la casa central los días 1, 2, 3, 5, 6 y 7 del corriente.

Orden de venta: del 8 al 16 de Julio inclusive, alhajas.

Día 17: armas en general, máquinas de escribir, anteojos, máquinas fotográficas, pianos, pianolas, bicicletas, máquinas de coser.

Día 19: instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared y máquinas de coser.

Día 20 y subsiguientes hasta la terminación del remate: ropas y máquinas de coser. — Buenos Aires, Junio 29 de 1915. — El Secretario.

· ·-v-8 julio.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reformas al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2º Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—ibidem.

Nuevas Convocatorias

Estancia «El Albardón»

Sociedad Anónima.

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Julio próximo, a las 3 p. m. en el local de la Sociedad calle Florida Nº 183, 2º piso, con la siguiente:

Orden del día

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Abril ppdo.

2º Elección de 2 Directores Titulares, de 2 Directores Suplentes y de Síndico y Suplente de Síndico.

3º Remuneración del Directorio y Síndico.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado correspondiente del Banco, hasta 3 días antes, en la Caja de la Sociedad. — Buenos Aires, 1º de Julio de 1915. — El Directorio.

2 Julio Nº 711-v-20 julio

Convocatorias Anteriores

Escuelas Internacionales de la América del Sud

Asamblea Ordinaria

Se convoca a los accionistas a la Asamblea Ordinaria que se efectuará en el local social Avenida de Mayo 1396, el 22 de Julio próximo.

Orden del día: Consideración de la Memoria y Balance. — Buenos Aires, Junio 30 de 1915. — Horacio Beccar Varela, Presidente.

1º Julio Nº 696-v-22 julio

La Paternal

Asamblea Extraordinaria

1ª Convocatoria

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos, se cita a los señores socios para la asamblea extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Julio a las 3 p.m. en el local social Corrientes 452 para tratar la siguiente:

Orden del día

Aprobación y ratificación del convenio estipulado por el Directorio, con L'Italo Argentina.

Los Accionistas depositarán sus Acciones en la Gerencia tres días antes y los socios exhibirán el recibo del último trimestre vencido.—El Gerente.

1º Julio Nº 695-v-24 julio

Asociación Damas de San José

Se convoca a los miembros de esta Asociación a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar en la calle Rodríguez Peña 1685, el día 10 de Julio próximo a las 3 p.m. para proceder a la renovación de la Comisión Directiva de dicha Asociación. — Lucía C. C de Murray, secretaria.

1º Julio Nº 703-v-3 julio

Estancias Juan Duggan Limitada

Se convoca a los accionistas a asamblea ordinaria para el día 20 de julio de 1915 a las 10 a.m. en el local de la sociedad, calle Cangallo 456, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la memoria y balance anuales y sanción del dividendo a repartir.

2º Elección de un director titular y un suplente.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Reconsideración de lo resuelto en la asamblea del día 17 de julio de 1912 sobre nombramiento de Gerente — Buenos Aires, 30 de Junio de 1915. — El Directorio.

1º Julio Nº 704-v-19 julio

La Mutua

Sociedad de Seguros Cooperativos sobre la Vida y Caja de Pensiones

Perú 69, Buenos Aires

Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, con derecho de voto, a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 16 de Julio de 1915, a las cuatro pasado meridiano, en las oficinas de «La Mutua», calle Perú 69, Buenos Aires, para tratar la siguiente:

Orden del día

Modificación de los Estatutos.

Se previene a los señores accionistas y consocios que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, pólizas o libretas de pensiones, en la Caja de la Sociedad con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, Junio 30 de 1915. — E. Maldes, secretario.

1º Julio Nº 701-v-16 julio

Compañía de Construcciones Modernas

Sociedad Anónima

No habiéndose depositado acciones para la asamblea que debía celebrarse el día 17 de Junio de 1915, el Directorio convoca nuevamente a los Señores Accionistas a asamblea general ordinaria para el 10 de Julio de 1915, en el local de la Compañía calle 25 de Mayo 195, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Consideración de la memoria correspondiente al segundo ejercicio económico y estado de la Sociedad.

2º. Elección de tres Directores en reemplazo de los señores M. Campomar, L. Daneri y S. Rocca por haber terminado su mandato.

3º. Designación de un Síndico y un Suplente.

4º. Nombramiento de dos accionistas para aprobar el acta de la presente asamblea.

Nota: Se recuerda que para poder asistir a la asamblea, los Señores Accionistas de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja social por lo menos tres días antes del señalado para la asamblea, la cual se celebrará con cualquier número de accionistas. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1915. — El Director General.

E 30 junio—Nº 683-v-12 julio

Banco de Seguros Mutualistas

De acuerdo con el Art. 26 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de Julio a las 11 y 30 a. m., en el local social, Maipú 286, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta.

2º. Lectura y aprobación de la memoria y balance general correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Mayo.

3º. Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, Junio 25 de 1915. — El Directorio.

E 30 Junio—Nº 693-v-15 julio

Hijos del Trabajo

San Antonio 814

Se invita a asamblea ordinaria anual a los Socios de la Sociedad Masónica, Logia «Hijos del Trabajo», para el Miércoles 7 de Julio, a las 8 y 30 de la noche en su local social, para tratar la siguiente

Orden del día:

Lectura y aprobación de la memoria y del balance anual, correspondientes al ejercicio 1914 a 1915 (cerrado el 30 de Abril de 1915).

Elección de la Comisión Directiva, para el ejercicio 1915 a 1916. — Buenos Aires, Mayo 23 de 1915. — El Secretario.

E 30 Junio—Nº 692-v-7 julio

«Estancia y Colonias Curamalán»

Sociedad Anónima

Convocatoria

Con arreglo a los Estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 del próximo mes de Julio, a las 4 pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle San Martín 132.

Orden del día:

1º Aprobación de la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril próximo pasado.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un Director titular, por el término de un año, en reemplazo del señor Jacobo Kade, fallecido; y de un Director suplente, en el caso de que fuera electo para reemplazarlo uno de los Directores suplentes en ejercicio.

4º Elección de síndico y su suplente.

Para tener representación en la Asamblea, deberán los señores accionistas depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad antes del día 2 del próximo mes de Julio. — El Directorio. Buenos Aires, 28 de Junio de 1915.

30 Junio — Nº 691-v-14 julio.

Oxhídrica Argentina

Asamblea del 12 de Julio de 1915.

No habiendo concurrido suficiente número de acciones para tener lugar la Asamblea en fecha 22 del corriente, cítase nuevamente a los señores accionistas para la nueva Asamblea que tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, en el mismo local calle Cavia 3231, con el número de acciones que se presenten.

Orden del día:

1º Aprobación del balance de 1913.

2º Nombramiento de síndico y síndico suplente para el año 1914.

El Directorio.

30 Junio — Nº 690-v-12 julio.

Sociedad Militar «Seguro de Vida»

Se invita a los S. S. Socios, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Julio de 1915 a las ocho pasado meridiano, en el local del Círculo Militar, Maipú 255, a fin de tratar la siguiente:

Orden del día

Aprobación de la Memoria del 14º Ejercicio Social.

Elección de cinco Directores titulares y de diez Directores suplentes. —Buenos Aires, Junio 28 de 1915. — G. C. Aguerriberry, presidente. — Alejandro de Vedia, secretario.
28 Junio — Nº 678-v-12 julio.

Cervecería Palermo
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores Accionistas, que desde el 30 de Junio a. c., se abonará en las oficinas de la Sociedad, Santa Fe 3253, el dividendo del siete por ciento, por acción correspondiente, al ejercicio 1913/14. — Administrador General.
28 Junio — Nº 676-v-10 julio.

Frigorífico Armour de La Plata
Asamblea General

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el Viernes 16 de Julio de 1915, a las cuatro y media pasado meridiano, en el local de la sociedad calle Reconquista número 37, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 1914-1915.
2º Elección de un Director titular por un año y cuatro Directores titulares por dos años, y elección de un Director suplente por un año y un Director suplente por dos años.
3º Elección de Síndico titular y suplente.

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad o en el Banco, a fin de retirar el boleto que acredita el número de votos que les corresponda. —Buenos Aires, Junio 26 de 1915. — El Gerente.
28 Junio — Nº 677-v-16 julio.

Compañía Franco Argentina de Tierras
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Julio de 1915 en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 665, a las cuatro pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de Marzo de 1915.
2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente.

Se previene a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, o un equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Junio de 1915. — El Directorio.
26 Junio Nº 674-v-15 julio.

«Las Palmas del Chaco Austral»
Sociedad Anónima

Se avisa a los señores accionistas que desde el 25 de Junio corriente, se abonará en los Bancos de la Provincia de Buenos Aires y de Londres y Río de la Plata, el dividendo correspondiente al sexto ejercicio 1914-1915, de pesos 6,00 por acción. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1915. — El Gerente.
26 Junio Nº 671-v-5 julio.

«El Horquillero»
Sociedad Anónima
Segunda convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad suficiente de acciones para que pudieran celebrarse las Asambleas convocadas para el 15 del corriente mes, el Directorio cita a los señores accionistas por segunda vez a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Julio próximo a las cinco de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Caseros Nº 2952, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al cuarto ejercicio.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Una vez terminada la Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar una Asamblea General Extraordinaria, con la siguiente

Orden del día:

1º Resolver para una mejor forma sobre la marcha futura de la Sociedad o su liquidación.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tomar parte en las Asambleas, se requiere que los accionistas depositen hasta el día señalado para la reunión, en la Caja Social, las acciones o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina pública. — Buenos Aires, 26 de Junio de 1915. — El Directorio.
26 Junio Nº 667-v-7 julio.

Compañía de Tierras y Comercio

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria, que se celebrará el día 17 de Julio de 1915, a las 5 pasado meridiano, en el local social, Cangallo 499, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio económico de 1914.
2º Elección de tres Directores y Síndico para el presente año. — El Vicepresidente.
25 Junio. — Nº 673-v-15 julio.

Establecimiento viti-vinícola «Palmira»
Sociedad Anónima

Se cita a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el día 15 de Julio del corriente año a las 4 p. m. en su local calle Piedras 123. Orden del día: Lectura de la memoria y balance. Elección de Síndico y Suplente. Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Frank Mendl, Julio Carandini y Francisco Jannello y de dos Suplentes en reemplazo de los señores Alejandro A. Chresta y Carlos W. Johnson. Designación de dos socios para suscribir el acta respectiva. — P. Jáuregui, secretario.
25 Junio Nº 663-v-15 julio.

Estancia «La Peregrina»
Sociedad Anónima
Convocatoria

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 15 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Julio de 1915, a las cuatro pasado meridiano, en el local calle Cangallo 466, 1er. piso, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 30 de Abril de 1915.
2º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de Síndicos titular y suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de ésta Asamblea.

Para tomar parte en la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la sociedad hasta un día antes de la fecha fijada para la Asamblea. — Buenos Aires, 23 de Junio de 1915. — R. A. Wahnschaffe secretario.
23 Junio — Nº 649-v-12 julio.

Cooperativa Biográfica Ltda.
Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas de esta sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de Julio de 1915, a las 4,30 pasado meridiano, en su local social calle Viamonte número 784, para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Aceptación o rechazo de la proposición de compra del Activo y Pasivo de la Sociedad, que se hará conocer en el acto de la Asamblea.
2º En caso de no ser aceptada la proposición de compra indicada, resolver la forma en que debe verificarse la liquidación de las existencias y bienes sociales.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la Asamblea es menester que depositen sus acciones o certificados provisorios hasta tres días antes de la fecha de esta Asamblea, en los escritorios de la Sociedad (artículo 34 de los Estatutos). —Buenos Aires, Junio 22 de 1915. — El Directorio.
23 Junio — Nº 648-v-12 julio.

«La Semilla de Oro»
Sociedad Anónima
229 Defensa — Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio, y de conformidad con los artículos 21 y 23 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Julio próximo, a las 10 a. m., en el local de nuestra Sociedad, calle Defensa 229 de esta ciudad, con la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria anual del Directorio, correspondiente al 7º ejercicio de la Sociedad e informe del Síndico.
2º Examen, discusión y aprobación del Balance General y de la Cuenta demostrativa de Ganancias y Pérdidas.
3º Elección, de acuerdo con los artículos 14 y 19 de los Estatutos, de cinco Directores titulares y cuatro Directores suplentes, de Síndico titular y Síndico Suplente, todos por el período de un año.
4º Remuneración del Síndico.
5º Lectura y aprobación del acta de esta misma Asamblea, de conformidad con el artículo 32 de los Estatutos.

Según el artículo 25 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse en la Secretaría, con dos días antes de anticipación al fijado para la Asamblea. —Buenos Aires, 19 de Junio de 1915. —Doctor Leopoldo Melo, Presidente. — Carlos Kagi, secretario.
22 Junio Nº 634-v-16 julio.

Sociedad Anónima Pedernales
Explotación de Ganadería y Agricultura
calle Cangallo 456
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se invita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 3 de Julio de 1915 a las 3 p. m. en la calle Cangallo 456 IV piso, para considerar y resolver lo siguiente:

1) Presentación del Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas e información del Síndico.
2) Nombramiento de un Director Titular en remplazo del señor Domingo Goyetche, cuyo mandato ha terminado.
3) Nombramiento de un Síndico y Síndico Suplente.
4) Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta.

Para poder tomar parte en la asamblea, los señores Accionistas deberán depositar hasta un día antes del designado, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco en la Caja de la Sociedad, calle Cangallo 456, a fin de obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1915. — El Directorio.
18 Junio — Nº 603-v-3 julio.

Comptoir General de Bijouterie
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 12 de Julio a las 5 p. m. a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º. Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al Ejercicio Social de 1914 a 1915.
2º. Liquidación de la Sociedad y designación de liquidadores.
3º. Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, síndico titular y suplente.

Nota: Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes del señalado para la celebración de la Asamblea (Art. 35 Estatutos). — El Secretario.
18 Junio—Nº 607-v-6 julio

Compañía de Tierras y Hoteles de Sierra de la Ventana
Sociedad Anónima

Por disposición del Directorio se suspende la Asamblea Extraordinaria convocada para el día 16 del corriente y se cita a los Señores Accionistas para reunirse en asamblea Extraordinaria el día 14 del entrante mes de Julio de 1915 a las 4 p. m. en el local calle 25 de Mayo Nº 101, escritorio Nº 72, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

Ratificación del convenio celebrado ad-referéndum por el Directorio con los acreedores de la Sociedad con fecha 8 de Mayo ppdo., cuyo convenio queda en la Secretaría de la Sociedad desde la fecha a disposición de los Señores Accionistas.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1915.—El Contador.
E 17 Junio — Nº 592-v-12 julio.

Compañía de Irrigación y Tierras en Mendoza
Sociedad Anónima
Calle Reconquista 331 — Escritorio 166 — Buenos Aires —

Se convoca a los señores Accionistas, a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 5 de Julio de 1915, a las 4 p. m., en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista 157, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Situación actual de la Compañía.
2º Resolver sobre su marcha futura o proceder a su liquidación.
3º Nombramiento de Liquidadores.
4º Nombrar dos Accionistas, para aprobar y firmar el acta.

Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, y deberá hacerse el depósito en el local social, calle Reconquista 331, escritorio 166, de 4 a 5 p. m. — El Directorio.
14 Junio Nº 562-v-5 julio.

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado, el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio

Las sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para las sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después e transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de lo balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos. Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos, incurrirán en las multas que sanciona la ley (Nº 5125), cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; $ 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido y, en su caso, con la traducción de las firmas debiendo todo error o enmendatura presentarse salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO (Sociedad Anónima)

CHILE 245-63

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno de la Nación del 14 de Diciembre de 1887, 13 de Junio de 1890 y 17 Abril de 1891.

Capital autorizado $ 2.000.000 m/n—Subscripto y realizado $ 1.338.900 m/n

Balance mensual al 28 de Febrero de 1915

DEBE	$ oro	$ m/n	HABER	$ oro	$ m/n
Acciones a emitir (series B, C y D).		661100 —	Capital (series A, B, C, D, de 5000 acciones a $ 100 c/u).........		2000000 —
Caja, Bancos y Deudores.........	5910 15	459658 25	Fondo de reserva y previsión.......		196374 72
Terreno, Edificio, Maquinarias, Muebles y Utiles		1093679 96	Obligaciones Hipotecarias 7 % anual.	23500 —	
Materiales Generales..............	117609 09	151435 56	Banco Hipotecario Nacional........		35394 68
Varios	42604 65	194518 56	Acreedores..........................	121869 07	60915 11
Acciones depositadas del Directorio.		110100 —	Varios	472 16	313804 76
Metalización		46096 94	Depósito de acciones del Directorio.		110100 —
			Metalización.........................	20282 66	
	166123 89	2716589 27		166123 89	2716589 27

S. E. u O.

H. von Bernard, vice presidente. — Vo. Bo.: Roberto, Rubens, síndico.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 705 v-2 julio.

COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO (Sociedad Anónima)

CHILE 245/63

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 14 de Diciembre de 1887, 13 de Junio de 1890 y 17 de Abril de 1891

Capital autorizado $ m/n 2.000.000 — Suscripto y realizado $ m/n 1.338.900 —

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MARZO DE 1915

DEBE	$ oro	$ m/n	HABER	$ oro	$ m/n
Acciones a emitir (serie B C y D)..		661100 —	Capital (serie A B C D de 5000 acciones: $ 100 — c/u...........		2000000 —
Caja, Bancos y deudores...	5528 48	481085 72	Fondo de reserva y previsión.......		196374 72
Terreno, edificio, maquinarias, muebles y útiles		1093779 76	Obligaciones hipotecarias 7 % anual.	20100 —	
Materiales generales................	117357 01	157252 91	Banco Hipotecario Nacional		35394 68
Varios...	55084 39	256137	Acreedores........................	133655 72	64509 60
Acciones depositadas del directorio..		110100 —	Varios............................	472 79	407034 03
Cuenta metalización................		53957 64	Depósito de acciones del directorio..		110100 —
			Cuenta metalización...............	23741 37	
	177969 88	2813413 03		177969 88	2813413 03

S. O. u. E.

H. von Bernard vice-presidente.— Vo Bo:. Roberto Rubens, síndico.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 706 v-2 julio.

COMPAÑIA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO (Sociedad Anónima)

CHILE 245/63

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 14 de Diciembre de 1887, 13 de Junio de 1890 y 17 de Abril de 1891

Capital autorizado $ m/n 2.000.000 — Suscripto y realizado $ m/n 1.338.900 —

BALANCE MENSUAL AL 30 DE ABRIL DE 1915

DEBE	$ oro	$ m/n	HABER	$ oro	$ m/n
Acciones a emitir (series B. C y D)		661100 —	Capital (series A. B. C. D. de 5000 acciones: $ 100 — c/u...........		2000000 —
Caja, Bancos y deudores...........	5228 65	495460 16	Fondo de reserva & previsión......		196374 72
Terreno, edificio, maquinarias, muebles y útiles....................		1093867 90	Obligaciones hipotecarias 7 % anual	20100 —	
Materiales generales	114961 67	159222 42	Banco Hipotecario Nacional.........		34910 68
Varios............................	64188 27	316250 96	Acreedores.........................	133692 18	74359 78
Acciones depositadas del directorio..		110100 —	Varios.	523 03	488582 12
Cuenta metalización...............		68325 86	Depósito de acciones del directorio..		110100 —
			Cuenta metalización...............	30063 38	
	184378 59	2904327 30		184378 59	2904327 30

S. E. u O.

H. von Bernard, vice-presidente.— Vo. Bo: Roberto Rubens, síndico.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 707-v-2 julio.

LOS ANDES

Compañía Argentina de Seguros

Avenida de Mayo 1034

Autorizada por Decreto 30 de Abril de 1912

Capital autorizado......... 1.000.000
» emitido y subscripto 300.000
» realizado.......... 241.500

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1915

Aprobado por la Asamblea Ordinaria General del 11 de Junio de 1915, sin modificación.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Acciones..........		700000 —
Accionistas		58500 —
Muebles y útiles ..		4304 89
Títulos de renta...		248573 —
Caja y Bancos		35669 01
Deudores varios...	303 20	16781 10
Conversión		485 47
	303 20	1064313 47

PASIVO	$ o/s	$ m/n
—	—	—
Capital		1000000 —
Fondo de reserva..		3444 11
Reserva especial...		30000 —
» para riesgos en curso....		25000 —
Acreedores varios..	89 59	4710 82
Conversión	213 61	
Ganancias y pérdidas: saldo a nuevo ejercicio.....		1158 54
	303 20	1064313 47

Buenos Aires, Mayo 12 de 1915

José González Pellícer, presidente.—G. Mario Lons, gerente.— M. Tucoulat, contador.—A. Darmandrail, síndico.

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Aprobada por la Asamblea Ordinaria General del 11 de Junio de 1915, sin modificación.

DEBE		$ m/n
—		—
Impuestos		4155 20
Sueldos, gastos generales y varios		26160 89
Reaseguros pasivos, anulaciones y extornos...........		35423 28
Comisiones		26328 22
Siniestros..................		31378 71
Ganancias y pérdidas, saldo $ 42905 24 m/n Distribuido como sigue:		
Gastos de instalación, amortización total....	670 48	
Muebles y útiles, amortización 20 %	1076 22	
Reserva para riesgos en curso..	25000 —	
Reserva especial, aumento	15000 —	
Saldo que pasa a nuevo ejercicio...........	1158 54	42905 24
		166351 54

HABER	$ m/n
—	—
Premios e intereses	139898 84
Reserva para riesgo en curso	26452 70
	166351 54

Buenos Aires, Mayo 12 de 1915

José González Pellicer, presidente.—G. Mario Lons, gerente.—M. Tucoulat, contador.—A. Darmandrail, síndico.

Buenos Aires Junio 28 de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

No 712 v 2 julio.

LA COPROPIETARIA

San Martín 201 — 3º piso.

Sociedad Anónima

Autorizada por Decreto de Marzo 21 de 1912

Balance Mensual al 31 de Mayo de 1915

Capital autorizado $ 500000 —

Capital Suscripto:	
Acciones preferidas:	
Serie A. B. C. D. E. y F...	300000 —
Serie G......................	2370 —
	302370 —
Capital Realizado:	
Series A. B. C. D. E. F. G.	190524 —

ACTIVO		$ c/l
—		—
Acciones Preferidas:		
Serie G. a suscribirse......	47630 —	
Serie H. a emitirse.........	50000 —	97630 —
Acciones ordinarias..........		100000 —
Accionistas, cuotas a cobrarse		111846 —
Caja y Bancos, esistencia...		1659 56
Inmuebles, existencia........		197847 75
Muebles útiles e instalaciones		20442 35
Emisiones de bonos.........		23945 —
Iniciadores..................		14850 —
Intereses hipotecarios........		5912 73
Ganancias y pérdidas... ...		26687 41
Audelina Escalante.........		60 —
Gastos generales...........		3830 05
		599710 85

PASIVO	$ c/l
—	—
Capital autorizado..........	500000 —
Bonos de copropiedad, emitidos..............	42995 —
Hipotecas y diversos........	50595 85
Obligaciones a pagar.......	6100 —
Administración de propiedades	20 —
	599710 85

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915

J. C Borda, presidente.— Tomás M. Pearson, gerente.—Tomás E. Estrada, tesorero.— J. Jampolsky, contador.— Vo.Bo: Francisco Bouvier, síndico.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 708-v.2 julio.

LA UNIÓN MERCANTIL

Compañía de Seguros.—Sarmiento 662 Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Sup. Gob. de la Nación de 8 de Marzo de 1901 y Enero 21 de 1910 e inscripta en el Regº Públº. de Comº. con fechas Mayo 31 de 1901 y Marzo 19 de 1910.

Capital suscripto y autorizado .... $ m/n	1000000 —
Capital realizado....... » »	581040 —

Balance General-Inventario al 31 de Marzo de 1915

ACTIVO	$ m/n
—	—
Accionistas	418360 —
Títulos en garantía.........	23000 —
Caja y Bancos...........	80039 73
Hipotecas	578000 —
Inmuebles	319889 84
Títulos..................	10619 20
Deudores varios	50722 66
» por intereses.........	13930 61
Obligaciones a cobrar......	4501 24
Compañías de reseguro......	6916 48
Muebles y útiles...........	1 —
	1505980 76

PASIVO	$ m/n
—	—
Capital	1000000 —
Depositantes de títulos......	23000 —
Títulos en custodia.........	11000 —
Reserva estatutaria.........	40388 60
Dividendos a pagar	16723 80
Compañías de reseguro.....	75 83
Inmuebles. Saldo a pagar...	161497 16
Reserva para riesgos en curso	130000 —
Reserva para siniestros......	65000 —
Saldo. Ganancias y Pérdidas.	58295 37
	1505980 76

Demostración de la cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE	$ m/n
—	—
Siniestros..................	179155 12
Reseguros y anulaciones....	127732 —
Corretajes	61812 53
Gastos generales..........	57586 77
Impuestos y patentes	15564 16
Deudores en gestión	14007 24
Reserva para riesgos en curso	130000 —
Reserva para siniestros......	65000 —
Saldo.....................	58295 37
	709153 19

HABER	$ m/n
—	—
Saldo ejercicio anterior......	13781 29
Reserva para riesgos en curso	180000 —
Reserva para siniestros......	65000 —
Premios	416867 76
Intereses..................	33504 14
	709153 19

Documentos aprobabos en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada en Primera Convocatoria a 10 de Junio de 1915, sin modificaciones.

G. Bonomi, presidente.— J. E. Junor, gerente.— A. Matto, contador.— Juan Rosés, síndico suplente.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 710 v.2 julio.

CREDITO CONSTRUCTOR

Sociedad Anónima de Préstamos y Construcciones

Perú 69 Buenos Aires

Autorizada por Decreto de fecha 14 de Diciembre de 1911

Capital autorizado ..... $ m/n	500.000 —
» inicial......... » »	500 000 —
» subscripto....... » »	474 200 —
» realizado....... » »	306.945 —

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1915

ACTIVO	$ m/n
—	—
Acciones.................	25800 —
Accionistas..............	167255 —
Caja y Bancos............	1170 26
Préstamos Hipotecarios.....	275800 —
Propiedades	23191 50
Comisiones, Muebles, Utiles, Honorarios y Gastos Generales....................	4242 56
Certificados de Acumulación	603236 93
Efectos a Cobrar...........	34237 70
Organización e Instalación...	13571 69
Existencia de Material, Maquinarias, Patentes, Bianchi y Forlivesi	88054 58
Cuentas Varias............	12458 63
	1249018 85

PASIVO	$ m/n
—	—
Capital inicial	500000 —
Cuotas de Ingreso e Intereses	1857 55
Capital subscripto en Certificados de Acumulación....	625400 —
Construcciones	17167 40
Dividendos	13889 70
Fondo de Reserva..........	1534 32
» » Pensiones y Jubilaciones de Empleados.....	2016 95
Cuentas Varias............	87152 93
	1249018 85

Buenos Aires, Mayo 31 de 1915

E. Zorrilla, presidente.— Eugenio A. Marzoni, gerente.—E. Maldes, secretario. —L. Lamuraglia, contador.—Humberto G. Coen, síndico.

Buenos Aires, 21 de Junio de 1915

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 689-v-2 julio

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Tercer Censo Nacional

Llámase a propuestas para la impresión del Censo Nacional.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, en el local del Censo B. Mitre 978, hasta las dos p. m. del día 19 de Julio próximo para ser abiertas en ese mismo día a la vista de los interesados, en presencia de la Comisión y del Escribano Mayor de Gobierno.

Las propuestas se someterán a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario del Departamento Nacional de Estadística, correspondiente al año 1912, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resulten de las distintas operaciones y empleos de tipos de diversos cuerpos.

2º La impresión se hará en papel de obras, de primera clase, de 40 kilos; y la composición corrida en cuerpo 10; obligándose la imprenta a intercalar los mapas, planos, diagramas y fotografías que sean necesarias.

3º El tiraje será de tres mil ejemplares debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de quinientos ejemplares en tela, según el modelo que está a disposición de los interesados, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º. A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión de tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º. Los originales serán entregados a la imprenta por la Comisión del Censo, a medida que ésta los concluya; y aquella deberá presentar tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar la Comisión, siendo obligatorio para la imprenta entregar pruebas de segunda depuradas de errores.

6º. Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Comisión del Censo, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º. La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva, antes de que el Presidente de la Comisión del Censo haya puesto su visto bueno en la última prueba.

8º. Los 2.500 ejemplares a la rústica de cada volumen deberán entregarse a la Comisión del Censo a los dos meses de recibidos los últimos originales, bajo la pena de cien pesos de multa por cada día de demora.

9º. Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación Argentina, que acredite que el licitante ha depositado a la orden de la Comisión del Censo, la cantidad de mil pesos moneda nacional, en garantía del cumplimiento del contrato.

10º. No se admitirán propuestas de establecimientos que no hayan acreditado su competencia especial en este género de trabajo por obras anteriores.

11º. La falta de cumplimiento por parte de la imprenta, de cualquiera de las obligaciones que le impone el contrato, dará lugar a la anulación ipso facto del mismo, y la pérdida del depósito, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar.

12º. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

13º. Las propuestas deberán presentarse en el sello que exige la Ley de Contabilidad. — Alberto B. Martínez.

o-v 23 julio.

Policía de la Capital

El día 2 de Agosto próximo, a las 3 pasado meridiano, tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa, donde se recibirán y abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de prendas para uniformes de gala para Agentes de Policía.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la misma División. — Buenos Aires, Junio 25 de 1915.

v-2 agosto.

El día 5 de Julio del corriente año a las tres pasado meridiano, tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa, donde se abrirán las propuestas respectivas, la licitación para la provisión de paños, telas y demás artículos con destino a la confección de uniformes de invierno de 1916, para todo el personal de empleados y agentes. Pliego de condiciones a disposición de los interesados, en la misma División. — Buenos Aires, Abril 26 de 1915.

v-5 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Llámase a licitación para la provisión de 2.397.000 kilogramos de pasto seco; 1.743.000 kls. de maíz; 509.000 kilogramos de cebada y 158.000 kilogramos de afrecho con destino al ganado municipal, durante el tercer trimestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de Julio próximo a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Junio 30 de 1915.

v-7 julio.

Llámase a licitación, para la provisión de combustibles durante el 2º semestre del corriente año. — Tendrá lugar el día 3 de Julio próximo, a las 11 ante meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

v-3 julio.

Llámase a licitación para el lavado de las ropas de los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del año en curso. — Tendrá lugar el día 5 de Julio próximo, a la 1 y 30 pasado meridiano.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Junio 26 de 1915.

v-5 julio.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva (Provincia de Córdoba).

Llámase a licitación para la provisión de combustibles destinados al referido Asilo, durante el segundo semestre del año 1915. Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, (calle Belgrano 909, 2º piso), Capital Federal, el día 15 de Julio de 1915, a las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en la misma, los que están a disposición de los señores proponentes. — El Secretario.

v-15 julio.

Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres, (Provincia de Buenos Aires).

Llámase a licitación para la provisión de materiales de zapatería, combustibles y leche y manteca, destinados al referido Asilo, durante el segundo semestre del año 1915. Tendrá lugar en la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, (calle Belgrano 909, 2º piso), Capital Federal, el día 15 de Julio de 1915, a las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en la misma y en la Administración de dicho establecimiento, los que están a la disposición de los señores proponentes.— El Secretario.

v-15 julio.

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el segundo semestre de 1915. Tedrá lugar en dicho establecimiento, el día 8 de Julio próximo, a las dos pasado meridiano, de acuerdo con el pliego de condiciones, existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Junio 8 de 1915. — El Director.

v-8 julio.

Ministerio de Hacienda

Licitación para la construcción de una casilla de madera para Oficinas de la Receptoría de Rentas Nacionales de Bella Vista.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, contados desde la fecha, para la construcción de una casilla de madera de pino tea, compuesta de: 4 piezas de 4 x 5; dos de metros 4 x 4; una cuadra de metros 6 x 5; una cocina de metros 3 x 3; y dos w. c. de 2 x 1,20 cada uno, con una galería general alrededor de la casa.

Esta casilla será colocada sobre pilotes de madera dura de metros 2 y 1/2, uno sobre tierra y el resto bajo el suelo.

El armazón de la misma será hecho con tirantes pino tea de 3 x 9 — 3 x 6 — 3 x 4 y 3 x 3.

Las barandillas se harán con listones de 3 x 3 y los cruzados de 2 x 3 de pino tea.

El piso interior de las piezas será de tablas de pino tea de 1 x 6 machihembrado.

Los cielos rasos serán de la misma madera de pino tea de 1/2 x 6 machihembrado.

El forro exterior será de tabla pino tea de 1 x 6 machihembrado.

El forro interior de las piezas será de tabla pino tea de 1/2 x 6 machihembrado.

Las divisiones interiores de las habitaciones serán de tabla pino tea de 1 x 6 machihembrado.

El techo será de zinc canaleta.

Cada pieza tendrá sus puertas interiores de comunicación y una ventana. Las puertas exteriores serán de vidriera de metros 2,40 x 1,10 con sus herrajes de buena calidad correspondientes. Las interiores serán de metros 2,20 x 1,00 igualmente con sus herrajes necesarios.

Las ventanas serán de metros 1,50 x 1,00 con sus fallebas correspondientes.

Los marcos de las puertas y ventanas serán espigados y clavados en el armazón.

Las puertas, como ventanas, llevarán sus correspondientes vidrios.

Todos los herrajes que se empleen serán de primera calidad.

Al frente de las piezas, tanto exterior como interiormente, se construirá una galería de 1,40 metros de ancho, el techo será de zinc y el piso de madera pino tea de 1 x 6 machihembrado.

La casilla será pintada exteriormente, a dos manos de pintura, e interiormente, a dos manos de aceite, y una de barniz.

La casilla deberá ser entregada en el término de noventa días, desde la fecha de la aceptación de la propuesta, perdiendo el depósito, en caso de no dar cumplimiento en el término prefijado.

Los gastos de condución hasta el lugar de instalación de la casilla, serán a cargo del constructor.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de pesos 5 moneda nacional, acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por el valor del 3 o/o de la propuesta, el que será doblado por la parte cuya propuesta fué aceptada.

Los proponentes deberán presentar conjuntamente con su oferta, un plano de la casilla a construirse, que deberá ser de estilo Chalet.

Las propuestas serán abiertas el día 26 de Julio próximo, a las 3 pasado meridiano, en la Inspección General de Rentas (edificio de la Aduana de la Capital, 3er piso, derecho), en presencia del Escribano General de Gobierno, y los precios deberán expresarse en moneda nacional, y serán desechadas las propuestas que no reunan estas condiciones, como las que se presenten con enmendaduras. — El Inspector General.

v-27 julio.

Licitación para la impresión del Anuario de la Dirección General de Estadística de la República Argentina, correspondiente al año 1914.

Las propuestas deberán presentarse cerradas a la Dirección General de Estadística de la República Argentina, (Aduana Nueva), hasta las dos pasado meridiano, el día 20 de Julio de 1915, para ser abiertas en ese mismo día, a la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse a las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas de formato del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1913, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costos que resulta de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente al año 1913, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de mil ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de cincuenta ejemplares en tela, y el resto a la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra de papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados a la imprenta por la Dirección General de Estadística, a medida que ésta los concluye, y aquélla deberá suministrar a la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseare revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar a la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas, para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder a la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el Sr. Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los mil ejemplares del Anuario, aquí mencionado, deberán entregarse a la Dirección General de Estadística, a los quince días de suministrados los últimos originales, bajo la pena de cincuenta pesos de multa, por cada día de demora.

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, a la orden del Sr. Director de Estadística, el 5 por ciento del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad. — Buenos Aires, Junio 19 de 1915. — El Subdirector.

Of.-v-24 julio.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública por el término de cuatro meses para la provisión de los papeles destinados a la impresión de valores fiscales, postales y de impuestos internos. — Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, a la orden de dicho Director, equivalentes al medio por ciento 1/2 %) del valor total de las mismas.

La recepción y apertura tendrá lugar el día 12 de Agosto de 1915 a las cuatro pasado meridiano, en la Casa de Moneda, calle Defensa Nº 646, ante el Escribano Mayor de Gobierno.

Las bases, condiciones y muestras, pueden ser solicitadas en la Secretaría hasta el 1º de Junio. — Buenos Aires, Abril 12 de 1915.

v-12 agosto.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Provisión de materiales sobre ampliación de cañerías para la provisión de agua corriente a los Buques, en el Puerto de La Plata.

1º La cañería de hierro fundido, será de fundición gris, de la mejor calidad, bien homogénea, no quebradiza, libre de desigualdades o asperezas, por agujeros u otros defectos de cualquier naturaleza que sean susceptibles de ser trabajados a lima y cortafierro, sin grieta ni exfoliaciones.

2º Las superficies de los caños rectos y especiales, deben ser lisas y protegidas interior y exteriormente, por una capa de pintura anticorrosiva, aplicada en estado caliente.

3º El espesor mínimo de la cañería de 0,100 será de 9 milímetros; el chufe del mismo tendrá 88 milímetros de profundidad, y el espesor de plomo para la junta, será de 15 milímetros.

En caso de no encontrarse los caños de fundición en plaza, puede colocarse en su lugar, caños de acero «Manesmann», de espiga y enchufe tipo normal de 4 milímetros de espesor, asfaltado y envuelto al exterior en yute alquitranado.

4º Las válvulas exclusas, tendrán cuerpo de fundición, con bridas torneadas y las piezas de unión, una de espiga y otra de enchufe.

El vástago, la prensa-estopa, y las guías de contacto, serán de bronce de cañón, y el vástago debe llevar sobre macho.

5º Las cajas de protección de estas válvulas, serán de fundición tipo brazera, con tapas de visagra y llave.

Tanto las válvulas como las cajas, serán del mismo modelo, como las usadas en las aguas corrientes de La Plata.

6º Los caños de fierro galvanizado serán de primera calidad, con rosca normal, y tendrán un espesor uniforme de cuatro milímetros.

7º La capa galvanizada debe ser lisa, uniforme y libre de burbujas y los caños deben resistir una presión de 20 atmóferas.

8º Las curvas de bronce, tendrán un radio de 100 milímetros y un espesor de 4 1/2 milímetros, con rosca normal de un lado para caños de 2" y del otro lado, para 2 1/2" con unión para manija y tapa.

Las llaves de paso. serán de bronce, tipo exclusa, con volante.

9º Los medidores de agua, serán de paleta, tipo húmedo, modelo «Bapp y Reuter», igual a los usados en las aguas corrientes de La Plata.

10. Las cajas para medidores, serán de fierro fundido, rectángulares, con tapa y visagra con llave.

11. Las entregas de los artículos de referencia, deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los .... días desde la fecha en que se notifica a la casa proveedora la adjudicación de los mismos.

12. Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

13. En el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en el artículo 4º y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en el mismo, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de ésta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicios de las responsabilidades en que pudieran incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones, se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

14. Contra las entregas de los artículos, el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales, deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y el pago de la misma, por la vía que corresponda.

15. Las propuestas, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata, y dirigidas al señor Director General, antes del día 16 de Julio próximo, a las tres pasado meridiano. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de cinco (5) pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

16. Las propuestas que serán abiertas el día 16 de Julio a las tres pasado meridiano, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Buenos Aires, Junio .... de 1915.

v-16 julio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Juzgado Federal de Concepción del Uruguay.

Leyes 8130, 8871, 9120.

Por disposición del Sr. Juez Federal de Concepción del Uruguay, Dr. Jorge E. Tello, llámase a licitación púbica por treinta días para la impresión del Padrón de Electores de esta Sección Judicial, de acuerdo con el plano de condiciones establecidas que podrá consultarse en Secretaría.

Las propuestas serán abiertas el día 5 de Agosto próximo a las dos p. m. — Concepción del Uruguay, Julio 2 de 1915. — Orlando B. Cook, secretario.

v-5 agosto.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación publica para el día 23 de Julio próximo, para la ejecución de las obras de reparaciones de carácter urgente que necesita el local de la calle Azcuénaga Nº 839, ocupado por la Escuela Nº 9 del Consejo Escolar 9º, de acuerdo con el presupuesto, pliego de bases y condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura, Rodriguez Peña 935, (2º piso).

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día expresado, a las tres de la tarde. — Buenos Aires, Junio 24 de 1915. — El Secretario General.

v-23 julio.

Llámase a licitación publica para el día 2 de Agosto próximo, para la ejecución de las obras de reparación, sanitarias y de provisión de agua en el edificio ocupado por la Escuela Normal de Concordia (Entre Ríos), de acuerdo con el presupuesto, pliego de bases y condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935 (2º piso), o en la Dirección de la Escuela Normal de Concordia.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde, en esta Capital y en la Dirección de la Escuela expresada. —Buenos Aires, Junio 24 de 1915.— El Secretario General.

v-2 agosto.

Llámase a licitación publica para el día 26 de Julio próximo, para la eje-

cución de las obras de ampliación en el edificio fiscal de la calle Triunvirato y Cullen, ocupado por la Escuela Nº 2 del Consejo Escolar 16º, de acuerdo con el presupuesto, pliego de bases y condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, en la Dirección General de Arquitectura, Rodríguez Peña 935 (2º piso).

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día indicado, a las tres de la tarde. — Buenos Aires, Junio 24 de 1915. — El Secretario General.

v-26 julio.

———

Llámase a licitación pública para el día 13 de Julio próximo, para la ejecución de las obras de construcción de un nuevo edificio escolar en la calle Aristóbulo del Valle 471, jurisdicción del Consejo Escolar 4º, de acuerdo con planos, pliegos de Bases, y Condiciones confeccionada al efecto por la Dirección General de Arquitectura y que los interesados podrán consultar en la expresada oficina todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, Rodríguez Peña 935, 2º piso.

La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina por duplicado y de acuerdo en un todo a lo que al respecto establecen las leyes de Sellos y Contabilidad, tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-13 julio.

———

Llámase a licitación pública para el día 7 de Julio próximo, para la ejecución de las obras sanitarias y construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de La Plata, de acuerdo con el pliego de bases condiciones y presupuestos que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano en la Dirección General de Arquitectura de la Repartición, Rodríguez Peña 935 (2º piso) o en la Dirección de la Escuela Normal de La Plata.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día indicado a las tres de la tarde en esta Capital y en la Dirección de la Escuela Normal de La Plata. — El Secretario General.

v-7 julio.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Arsenales de Guerra

Llámase a licitación para la enajenación de dos motores a vapor «Rustor Proters» de 2 cilindros de 18 H. P. cada uno y dos dinamos de 110 volts «Siemens Schukert», anticuados, de propiedad del Hospital Militar de la Capital, Pozos y Caseros, donde puede verse diariamente de 10 ante meridiano a 12 meridiano.

Las propuestas serán abiertas en la Comisión de Compras del Arsenal, Pozos 1607, el día 26 de Julio próximo, a las tres p. m., en presencia de los interesados que concurran, donde también pueden dirigirse los mismos, por mayores datos. — El Secretario.

v-26 julio.

Ministerio de Marina

Dirección Administrativa

(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las dos y media pasado meridiano del día 13 de Julio de 1915, para la provisión de pasto, maíz y afrecho, durante el segundo semestre del corriente año.

Por datos pliegos de condiciones, etc., ocurrir a la división Compras.

v-13 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

Llámase a licitación privada hasta el día 18 de Agosto de 1915, a las dos pasado meridiano para la provisión de varias manivelas motrices derechas, izquierda y acomplantes de acuerdo a los planos correspondientes.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo a los planos y pliegos de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de una a tres pasado meridiano, a excepción de los días Sábados que será de nueve y media a 11 y media a. m.

Los planos pliegos de condiciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de dos pesos moneda nacional ($ 2,00 moneda nacional) los que no serán devueltos pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas más arriba indicadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

v-18 agosto.

———

O. C. 562/15. — Llámase a licitació privada hasta el día 16 de Agosto de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de varios elásticos de suspensión y tracción, de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que será de 9 y 1/2 a 11 y 1/2 a. m.

El plano y pliego de condiciones, que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n) los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio 11 de 1915. — La Administración.

v-16 agosto.

———

Llámase a licitación privada hasta el día 29 de Julio de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de fierro acerado en barras, varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de una a tres p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 y 30 a 11 y 30 a. m.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1915.

v-29 julio.

———

O. C. 795-14. — O. C. 417-14. — Llámase a licitación privada hasta el día 10 de Agosto de 1915 a las dos pasado meridiano, para la provisión de eclisas para riel tipo Jackson y Argentino.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de una a tres pasado meridiano, a excepción de los días Sábados que será de 9 y 1/2 a 11 y 30 antemeridiano.

Los planos y pliegos de condiciones, serán entregados, previo abono de cinco pesos ($ 5,00) moneda nacional, los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras en las horas arriba indicadas.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Junio 8 de 1915. — La Administración.

v-10 agosto.

Dirección General de Irrigación

Llámase nuevamente a licitación pública, para el suministro de material metálico para la construcción de alambrados.

Las especificaciones y condiciones, pueden consultarse en la Oficina de Compras, calle Belgrano 124, 1er. piso, donde las propuestas serán abiertas el día 13 de Julio próximo, a las tres y media de la tarde, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1915. — Julio Mallmann, secretario.

v-12 julio.

———

Obras Sanitarias de la Nación

Se llama a licitación para el suministro de (12.000) doce mil toneladas métricas de cemento portland, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 5 de Julio próximo a las tres pasado meridiano en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 3 de Junio de 1915. — L. Celasco, prosecretario.

v-5 julio.

———

Se llama a licitación para el transporte de materiales durante el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación y serán abiertas el 2 de Agosto próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, 1º de Julio de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-2 agosto.

———

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio de 1915, a las dos y media pasado meridiano, para la ejecución de las obras sobre el terreno del puente a construírse sobre el río Cevallos, en el Segundo Vado (Córdoba).

Datos a la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Junio 12 de 1915.

v-12 julio.

———

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Julio de 1915, a las dos pasado meridiano, para la ejecución de las obras sobre el terreno del del puente carretero a construírse sobre el río Lavayén, frente a San Pedro (Jujuy).

Datos a la Dirección General de Puentes y Caminos, Lavalle 1206. — Buenos Aires, Junio 12 de 1915.

v-12 julio.

———

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública para la provisión de piezas de repuesto para dragas, boyas luminosas y usina de gas, de acuerdo con los documentos que se entregan gratuitamente a los que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso.

Las propuestas serán abiertas y leídas el 12 de Agosto de 1915 a las 3 p. m. por el Escribano General de Gobierno en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Junio 19 de 1915.

O-v-12 agosto.

———

Llámase a licitación pública para la provisión de tres bombas a vapor para presión hidráulica, con destino a las dragas «206-207 y 208-C», un martinete a vapor, completo, para hincar pilotes en el Puerto de Corrientes y una grúa a vapor de pórtico, para el Puerto de Gualeguaychú, de acuerdo con los documentos que se entregan gratuitamente a los interesados que los soliciten en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er. piso.

El 26 de Agosto de 1915, a las 3 p. m. el Escribano General de Gobierno constituído en la Oficina de la Dirección General de Obras Hidráulicas, procederá a la recepción, apertura y lectura de las propuestas, en presencia de los proponentes que concurran al acto.— Junio, 19 de 1915.

O-v-26 agosto.

———

Llámase a licitación pública para la provisión de 2000 metros de riel nuevo o usado, con sus eclisas y bulones correspondientes, para la vía de un guinche, de acuerdo con los documentos que se entregan gratuitamente a los interesados, que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales; Casa de Gobierno, 3er. piso.

Las propuestas serán abiertas el 19 de Julio de 1915 a las 3 p. m., por el Escribano General de Gobierno en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Junio, 19 de 1915.

v-19 julio.

———

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 29 de Julio próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de tanto. determinado de las obras de reparo y de reconstrucción parcial del edificio que ocupan las oficinas del Resguardo. en Baradero, (Provincia de Buenos Aires).

Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287) y en el Juzgado Federal de La Plata. — Buenos Aires, Junio 29 de 1915.

v-29 julio.

———

Comisión Administradora del Fondo de Caminos. — Ley 5315

Licitación para la provisión de equipo, materiales, cemento portland y artículos para taller.

Llámase a licitación por el término de quince días, a contar desde la fecha de la presente publicación, para la provisión de los siguientes artículos: 300 carpas de lona, 1.000 carretillas de madera, 1.500 palas de palear, 1.500 palas de puntear, 300 picos de punta y pala ancha, 120 hachas para desbosque, 1.000 tablones de pino Spruce de 2x12x16 pies, 3.000 barricas de cemento portland de 180 kilos cada una, marca aprobada por el Ministerio de Obras Públicas, 20.000 bulones para durmientes, 8.000 bulones para eclisa, 20.000 planchuelas, 2.000 eclisas, todos estos últimos artículos serán para vía Decauville de 8 kilos, y efectos varios para uso de taller mecánico.

Para datos, pliego de condiciones y detalles, ocurrir a la sección Almacenes Generales, Dársena Sud, Avenida Oeste.

Las propuestas deberán ser remitidas en sobre cerrado y lacrado, a nombre del señor Presidente de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, Lavalle Nº 120, con el sobrescrito: «Licitación artículos para Almacenes», y deberán ir acompañados de una boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por el valor del 1 por ciento del total del importe de la propuesta.

Fíjase el día Miércoles 14 de Julio próximo, a la una pasado meridiano, para la apertura y lectura en el local Lavalle 120, de las propuestas presentadas, no admitiéndose ninguna más, pasada la hora indicada para la licitación. —Buenos Aires, Junio 26 de 1915. — El Secretario.

v-14 julio.

EDICTOS, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han

presentado ante esta Caja, solicitando pensión don Horacio Souza en representación de sus pupilos los menores Da. María Luisa Epifania, don Fausto Carlos Félix, don Juan, don César Augusto, don Rodolfo Alberto, Da. Elena Nicolasa, Da. Sara Sofía y don Luis Aurelio Souza, estos últimos, en su carácter de hijos legítimos, del ex jubilado don Francisco Souza. — Buenos Aires, Junio 30 de 1915. — El Secretario.

v-12 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Joaquina O'Gorman de Isla, María Antonia y Sara Isla, en su carácter de viudas e hijas legítimas, del ex jubilado, don Antonio Isla. — Buenos Aires, Julio 1º de 1915. — El Secretario.

v-12 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Da. Josefa Ibarlucea de Fragueiro, en su carácter de viuda, del ex profesor del Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe, don Martín Fragueiro. — Buenos Aires, Junio 30 de 1915. — El Secretario.

v-12 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando el beneficio del art. 51, doña Emma Cerro de Pinchinotti por sí y por sus hijos menores doña Emma Luisa, doña Aida Angela, doña Sara, don Juan Héctor y doña Themis Pinchinotti en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex sirviente de la H. Cámara de Diputados de la Nación don Juan Bautista Pinchinotti. — Buenos Aires, Junio 30 de 1915. — El secretario.

v-12 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse al beneficio previsto por el art. 51 de la ley 4349, doña Elena Elustondo de Ricca por sí y por sus hijos menores don Luis María José, y don Fidel Carlos Ricca en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex agente de policía de la Capital don Fidel Ricca. — Buenos Aires, Junio 30 de 1915. — El secretario.

v-12 julio.

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio previsto por el Art. 51 de la Ley 4349, Da. Juana B. de Gabastou, en su carácter de madre del ex-Bibliotecario de la Facultad de Medicina de Buenos Aires, D. Ernesto Gabastou. — Buenos Aires, Junio 25 de 1915. — El Secretario.

v-10 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María Reilly de Vázquez, por sí y por sus hijos menores don Domingo y doña Catalina Vázquez; y doña Teresa y doña Esperanza Vázquez, en ejercicio de su propio derecho, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado del H. Senado Nacional, don José Vázquez. — Buenos Aires, Junio 23 de 1915. — El Secretario.

v-6 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Josefa Torre de Pola por sí y por su hija menor Aurelia Pola, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado D. Francisco Pola. — Buenos Aires, Junio 22 de 1915. — El Secretario.

v-3 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Juana Ramírez de Castro, en su carácter de viuda del ex jubilado don Vicente Castro. — Buenos Aires, Junio 22 de 1915. — El Secretario.

v-3 julio.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Felipa Nieto de Priario por sí y por su hijo menor don Abraham Mariano Priario, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex talabartero del Regimiento 1º de Artillería don Mariano Priario. — Buenos Aires, Junio 22 de 1915. — El Secretario.

v-3 julio.

Contaduría General de la Nación

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores P. García y Cía., para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, ingresen en Tesorería General de la Nación, la suma de noventa y cinco pesos setenta y un centavos moneda nacional ($ 95,71 m/n), que en concepto de derechos adeudan a la Aduana de la Capital, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-12 julio.

Por disposición de la Contaduría General, se cita y emplaza al señor Florian Merlo, ex-Receptor de Rentas Nacionales en Formosa, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a prestar declaración, con motivo del desfalco que en dicha Receptoría se ha producido, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — Los Secretarios.

v-6 julio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Señor Campolicán Calderón Chaves, para que, dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 152 moneda nacional, en concepto del déficit dejado en la Escuela de Benítez, de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, mientras desempeñó el cargo de Administrador de la misma, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.—Los Secretarios.

v-2 julio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al Señor Amaro Fernández, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, reingrese en la Tesorería General de la Nación, la suma de pesos 53.10 moneda nacional, en concepto del déficit dejado en la Escuela de Mendoza de la Dirección General de Enseñanza Agrícola, mientras desempeñó el cargo de Administrador de la misma, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 75 de la Ley de Contabilidad.— Los Secretarios.

v-2 julio.

Aduana de la Capital

De acuerdo con el art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber a todas las personas que se consideren con derecho a dos pequeños bultos de mano conteniendo (120) ciento veinte jeringas de vidrio para inyecciones que se encuentran depositados en el desembarcadero de la Dársena Norte, venido en el vapor italiano «Re Vittorio», rotulados Vice Consul der República, se ha dictado resolución por la Administración de esta Aduana imponiendo el pago de una multa igual al valor de la mercadería en cuestión, sin perjuicio de los derechos fiscales que correspondan. Lo que se comunica a los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las citadas ordenanzas, fijándose el término de quince días a contar de la primera publicación del presente, para que los interesados comparezcan a cancelar estos autos bajo apercibimiento de tener por abandonada la mercadería.

Aduana de la Capital. — Asesoría y Sumarios. — Junio 30 de 1915. — A. M. Capurro, Asesor letrado, jefe de Sumarios

v-5 julio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, doctor Alberto Caprile, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías rezagadas que a continuación se detallan y correspondientes a la solicitud de rezagos números 27572 o 135 s/ 1915, que deben presentarse a esta Aduana, para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las ordenanzas.

Marca GRP, número 6264 al 68, 5 cajones, vapor Harzhirg, paquete 5925, Noviembre 23 de 1915.

v-2 julio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires doctor don Emilio J. Marenco, se hace saber por el plazo de tres días, a PEDRO COUSANDIER vecino de Trenque Lauquen que deberá comparecer, en el término de tres días, a estar a derecho en el juicio que le sigue por cobro de pesos, el Fisco Nacional, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará defensor de ausentes. — Bahía Blanca, ... Junio de 1915. — Camilo M. Fonrouge, secretario.

sin cargo Of.-v-3 julio.

Por disposición del Sr. Juez Federal de Bahía Blanca Dr. Emilio J. Marenco, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere el procesado ALFONSO GENTILE infractor al Art. 57 de la Ley 815 en Necochea. — Bahía Blanca, Junio ... de 1915. — Camilo M. Fonrouge, secretario.

sin cargo Of.-v-5 agosto.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor Roberto Bunge, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a don VALENTIN LORENZO, a fin de que dentro de dicho término, comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, por sí o por medio de apoderado, a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha iniciado el Fisco Nacional, sobre infracción a la Ley del Registro Civil bajo apercibimiento de nombrársele al defensor de ausentes, para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 26 de 1915. — Fermín M. Alsina, secretario.

Of. v-10 julio.

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor Fernando Klappenbach, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don AMERICO MERICO, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1915. — Carlos Schatz, secretario.

S/c. v-13 julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General del Puerto

Edicto:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente número 7358, letra T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada en el río Luján, por la Suprefectura del Puerto del Tigre, y que tiene las siguientes características: denominada «Tres hermanos», pintada de color verde, popa redonda, nueve pares de curvas, cuatro toleteras, y de las siguientes dimensiones: eslora 6,88 metros, manga 1,55 metros, y puntal 0,44 metros. — Se halla en muy mal estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 24 de 1915. — Tomás D. Peña.

v-2 agosto.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, recaída en expediente número 7463 T., se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones halladas abandonadas por la Suprefectura del Tigre, en la último recorrida efectuada en esa jurisdicción.

Una chalana de las siguientes características: eslora 4,75 metros, manga 1,77 metros, puntal 0,48 metros, popa y proa cuadrada, diez curvas, cuatro toleteras, pintada interior y exterior de negro, en mal estado, sin nombre ni número.

Una canoa: — Eslora 9,10 metros, manga 1,85 metros, puntal 0,59 metros, y proa cuadrada, diez curvas, cuatro toleteras, pintada por fuera de verde, y por dentro de blanco, en regular estado, sin nombre ni número.

Una canoa: — Eslora 7 metros, con 15 centímetros, manga 1,68 metros, puntal 0,55 metros, popa redonda, diez curvas, cuatro toleteras, pintada interior y exterior de blanco, en mal estado, sin nombre ni número.

Un bote: — Eslora 5,15 metros, manga 1,15 metros, puntal 0,69 metros, popa espejo, quince curvas, ocho toleteras, pintada por dentro de rosa y el exterior plomo; en regular estado, sin nombre ni número.

Estas embarcaciones se encuentran depositadas en la Subprefectura del Puerto del Tigre.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Junio 24 de 1915. — Tomás D. Peña.

v-2 agosto.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, dictada en el expediente Nº 4313 Y., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a un anclote de hierro, hallado por la Ayudantía del Puerto de Yapeyú, como de ochenta Kilos de peso, tiene una marca B. T. y lleva el Nº 6965; asimismo se ha encontrado un arriador con estoque, como de sesenta centímetros de largo, con empuñadora, virola y una cadenilla al parecer de plata; todo lo cual se encuentra depositado en la expresada dependencia.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Ju-

nio 18 de 1915.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-27 julio.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 26 del corriente, en el expediente Nº 1210 letra J., se cita, llama y emplaza por el término de (30) treinta días a contar desde la primera publicación de éste edicto, a los que se consideren con derecho a un bote denominado «Lola», que ha sido hallado abandonado en las aguas del Dock Sud, siendo sus características las siguientes: eslora 4m70, manga 1m55, puntal 0m80; es de dos proas, con tres toleteras, estando pintado de verde; consta de dos bancadas rotas, y en general se encuentra en muy mal estado.

Los interesados deben presentar sus acciones en forma ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista 281, dentro del plazo establecido, vencido el cual se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Mayo 27 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-2 julio.

Por disposición del Sr. Prefecto General de Puertos, Capitán de Navío, Daniel Rojas Torres, dictada con fecha 27 del corriente en el expediente Nº 1213 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una chalana que ha sido hallada a pique y abandonada en aguás del Dock Sud, cuyas características son las siguientes: Eslora 4m70; manga 1m25; puntal 0m40; sin nombre ni número de matrícula, la que se encuentra depositada en los Talleres de esta Repartición, en la Isla Demarchi.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Mayo 28 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor

v-2 julio.

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

—

Acta Nº 48816



Junio 21 de 1915. — Angel Echeverría. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-2 julio.

Acta Nº 48847.

"La mia vita per la tua" "Mi vida por la tuya"

Junio 24 de 1915.— Francisco P. Parisi.— Película de la clase 6.

v-5 julio.

Acta Nº 48813



JUSTICIA AL MERITO

Junio 21 de 1915. — Alberto Serantes. — Substancias alimentacicias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-2 julio.

Acta Nº 48811

La Nacional

Junio 21 de 1915. — Gregorio Guzmán. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-2 julio.

Acta Nº 48843

Angelus

Junio 22 de 1915. — The Wilcox y White Company. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.

v-2 julio.

Acta Nº 48814

Deltapeter

Junio 21 de 1915. — Peter, Cailler, Kohler, Chocolats Suisses, Société Anonyme. — Chocolate, cacao, bombones y preparaciones alimenticias que contengan cacao, de la clase 22.

v-2 julio.

Acta Nº 48851

Euquinine

Junio 25 de 1915. — Vereinigte Chininfabriken Zimmer y Cº, Ges mit ceschränkter Haftung. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 julio.

Acta Nº 48552

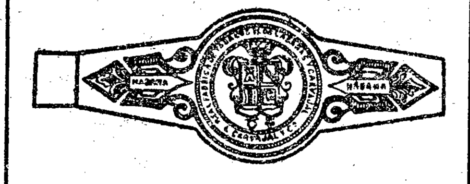
Validol

Junio 25 de 1915. — Vereinigte Chininfabriken Zimmer y Cº, Ges mit ceschränkter Haftung. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 julio.

Acta Nº 48853





Junio 25 de 1915. — Compañía Anónima H. de Cabañas y Carbajal. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-7 julio.

Acta Nº 48857

"Lisodoble"

Junio 255 de 1915. — Manuel J. Nelson. — Substancias y productos usados en medecina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 julio.

Acta Nº 48861

EAGLE PENCIL COMPANY

INCORPORATED

JANUARY 5, 1885.

NEW YORK CITY,

U. S. A.

Junio 25 de 1915. — Eagle Pencil Company. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.

v-7 julio.

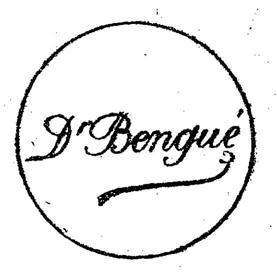
Acta Nº 48862



Junio 25 de 1915. — Juan Víctor Casterán. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas para el uso de la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.

v-7 julio.

Acta Nº 48863



Junio 25 de 1915. — Jules Bengué. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-7 julio.

Acta Nº 48864

"Arno"

Junio 25 de 1915. — Federico Pujals y Cía — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 julio.

Acta Nº 48865

"Nedda"

Junio 25 de 1915. — Federico Pujals y Cía — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-7 julio.

Acta Nº 48866

FINEST SELECTED OLD SCOTCH WHISKY

TRADE MARK

BUCHANAN'S "RED SEAL"

James Buchanan & Co. LIMITED

Distillers, GLASGOW & LONDON.

Junio 25 de 1915. — James Buchanán y Cº Limited. — Whisky, de la clase 23.

v-7 julio.

Acta N° 48834.



Junio 22 de 1915.—Compañía Argentina de Tabacos Ltda. (The Argentine Tobacco Company Limited).— Tabacos elaborados de la clase 21.

v-5 julio.

Acta N° 48815

Galapeter

Junio 21 de 1915. — Peter, Cailler, Kohler, Chocolats Suisses, Société Anonyme. — Chocolate, cacao, bombones y preparaciones alimenticias que contengan cacao, de la clase 22.

v-2 julio.

Acta N° 48818

La Crimea

Junio 21 de 1915. — Seré y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15.

v-2 julio.

Acta N° 48842

Harrison

Junio 22 de 1915. — Frigorífico Argentino Central. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-2 julio.

Acta N° 48826



S. PELLEGRINO

Junio 21 de 1915. — José Ferro. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-2 julio.

Acta N° 48841

Pride

Junio 22 de 1915. — Frigorífico Argentino Central. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-2 julio.

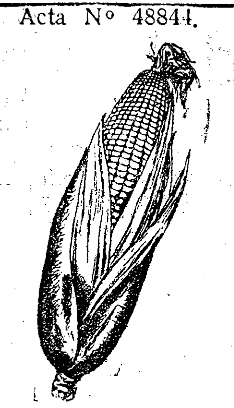
Acta N° 48836

Woods Mobilette

Junio 22 de 1915. — Billiet y Co. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios, de la clase 12.

v-2 julio.

Acta N° 48844.



LA ESPIGA

Junio 23 de 1915. — Seré y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varrillas, cestería, de la clase 10.

v-5 julio.

Acta N° 48845.



LA ESPIGA

Junio 23 de 1915. — Seré y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería de la clase 15.

v-5 julio.

Acta N° 48849.



JUSTICIA AL MERITO

Junio 24 de 1915.— Alberto Serantes. —Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, de la clase 23.

v-5 julio.

Acta N° 47764.



Marzo 8 de 1915.—Juan Llobet.— Tabacos, cigarros y cigarillos, rapés y artículos para fumadores de la clase 21. (substituída).

v-5 julio.

Acta N° 48846.



Junio 23 de 1915.— J. M. Rivero.— Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación de la clase 22.

v-5 julio.

Acta N° 48848.





Junio 24 de 1915.— Juan Gril.— Yerba mate de la clase 22.

v-5 julio.

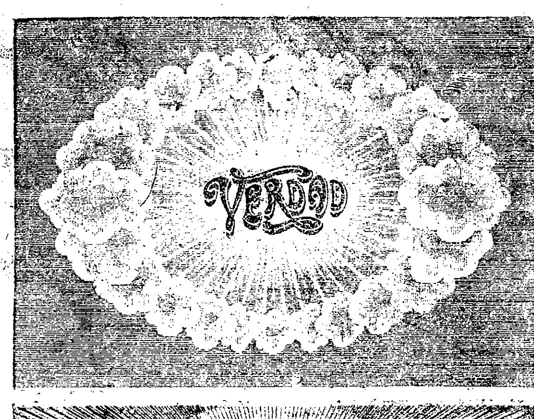
Acta N° 48850.

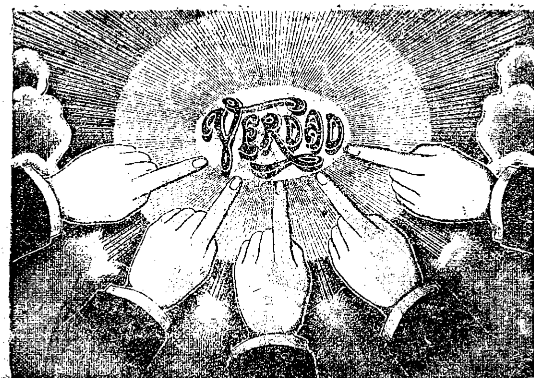


Junio 24 de 1915.— Rubbo y Cittoni.— Agua para lavar y desinfectar ropas, pisos, lozas, vidrios de la clase 14.

v-5 julio.

Acta Nº 48827





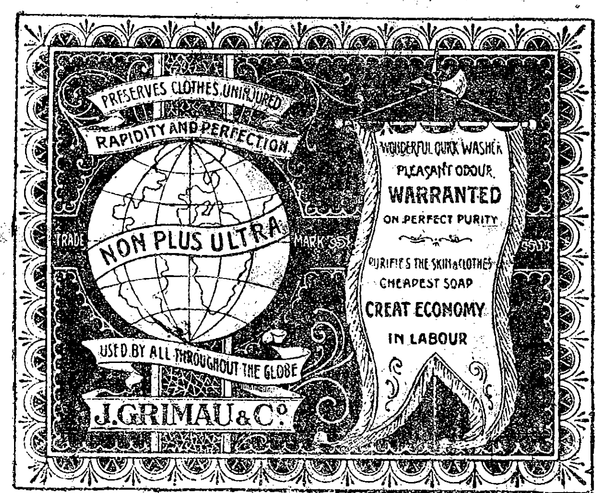
Junio 21 de 1915. — M. Sequeiros y Hno. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-2 julio.

Acta Nº 48828



Junio 21 de 1915. — J. P. Hösterey. — Tiros Monte Cristo, de la clase 11.
v-2 julio.

Acta Nº 48810





Junio 21 de 1915— Juan Grimau y Cía .— Jabones para el tocador, de la clase 16.
v-2 julio.

Acta Nº 48812



Junio 21 de 1915. — Agostino Tubino. — Jabones, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales, ropa, maderas, cueros, de la clase 14.
v-2 julio.

Acta Nº 48819



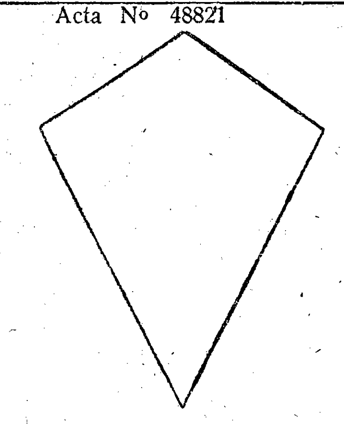
Junio 21 de 1915. — Naamlooze Vennootschapt Philips, Metaal Gloeilampenfabriek. — Lámparas incandescentes, eléc tricas de filamento metálico, de la clase 20.
v-2 julio.

Acta Nº 48820



Junio 21 de 1915. — The Erasmic Company Limited. — Jabones de tocador, de la clase 16.
v-2 julio.

Acta Nº 48821



EL·BARRILETE

Junio 21 de 1915. — N. Adot. y Hno. — Calzados de todas clases, alpargatas, zapatillas, de la clase 16.
v-2 julio.

Acta Nº 48839

Cerveza Cordoba

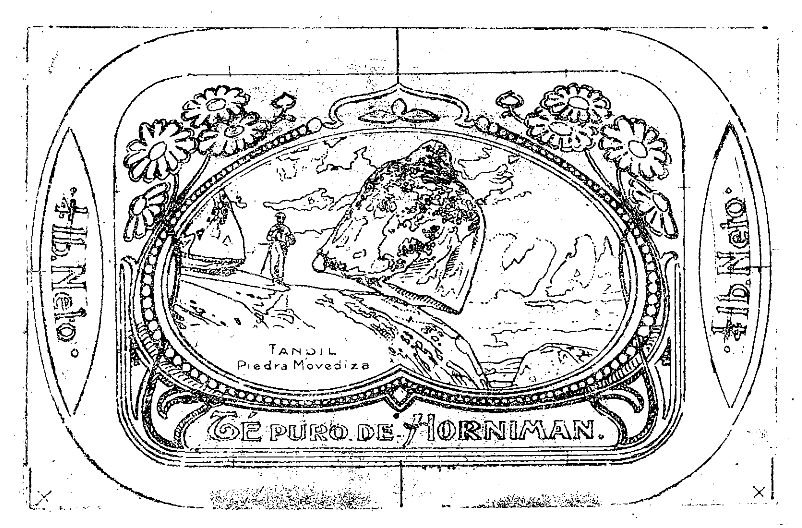
Junio 22 de 1915. — Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo. — Cervezas, de la clase 23.
v-2 julio.

Acta Nº 48840

CERVEZA CORDOBA

Junio 22 de 1915. — Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo. — Cervezas, de la clase 23.
v-2 julio.

Acta Nº 48833



Junio 21 de 1915.—W. H. y F. J, Horniman y Cº. Ltd. — Tes en general, de la clase 22. v-2 julio.

Acta Nº 48835



Junio 22 de 1915. — Rodolfo Kaufmann. — Jabones, de la clase 16. v-2 julio.

Acta Nº 48837



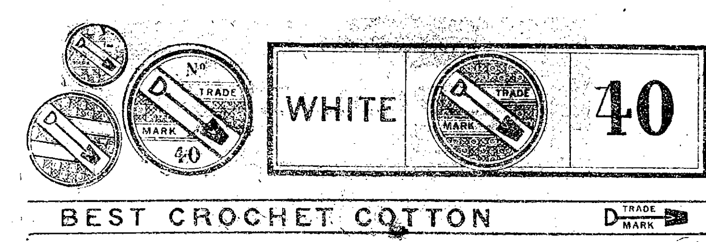
Junio 22 de 1915. — Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo. — Cervezas, de la clase 23. v-2 julio.

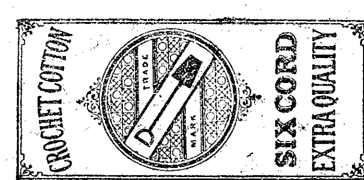
Acta Nº 48838



Junio 22 de 1915. — Sociedad Anónima Cervecería Río Segundo. — Cervezas, de la clase 23. v-2 julio.

Acta Nº 48832





Junio 21 de 1915.—J. y P. Coats Limited. — Hilos para crochet y otros usos, de la clase 16. v-2 julio.

Acta Nº 48829



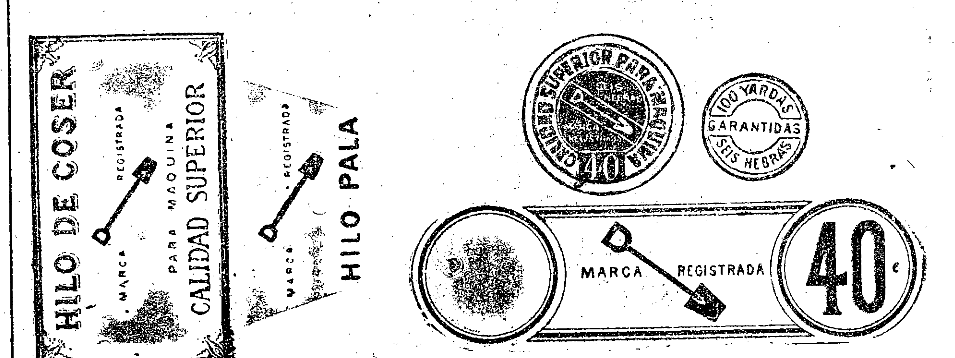
Junio 21 de 1915. — James Stuart y Cía. — Sombreros y artículos de sombrerería en general, de la clase 16. v-2 julio.

Acta Nº 48830



Junio 21 de 1915. — Terrabusi Her manos. — Productos de panadería, pastelería y confitería en general, de la 22. v-2 julio.

Acta Nº 48831



Junio 21 de 1915.—J. y P. Coats Limited. — Hilos para coser, en general y otros usos, de la clase 16. v-2 julio.

Acta N 48.881

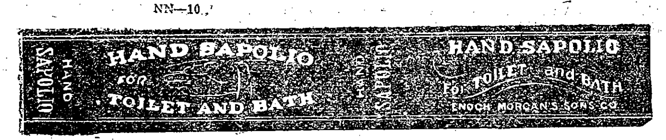


Es mejor y mas barato que todo otro jabon. No tiene rival en el tocador ó baño.



Un sustituto de jabon para limpiar objetos (con excepcion de ropa).

NN—10.



Junio 26 de 1915. — Enoch Morgan's Sons Co. — Jabones en general, de la clase 14. v-7 julio.

Acta N 48.883



SAPOLIO

FOR GENERAL CLEANING PURPOSES.

CAREFULLY FOLLOW THE DIRECTIONS FOR USE.

SAPOLIO

PARA LA LIMPIEZA EN GENERAL.

ENOCH MORGAN'S SONS CO., NEW YORK.



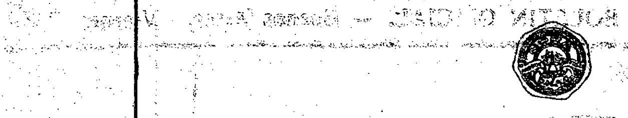

Junio 26 de 1915. — Enoch Morgan's Sons Company. — Un jabón o pasta para limpiar toda clase de objetos en general, de la clase 14. v-7 julio.

Acta N 48.873.



Junio 26 de 1915. — Silvio B. Landó y Luigi Monteverde. — Píldoras de la clase 2. v-7 julio.

Acta N 48.878





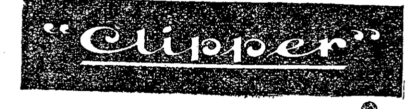

Junio 26 de 1915. — Blas L. Dubarry. — Extractos, esencias, jabones y demás artículos para tocador, de la clase 16. v-7 julio.

Acta Nº 48.871



Junio 26 de 1915. — José Espoueys. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. v-7 julio.

Acta Nº 48.874



Junio 26 de 1915. — Clipper Belt Lacer Company. — Accesorios especiales para bandas de transmisión, de la clase 10. v-7 julio.

Acta Nº 48.876

"Spoon Feed"

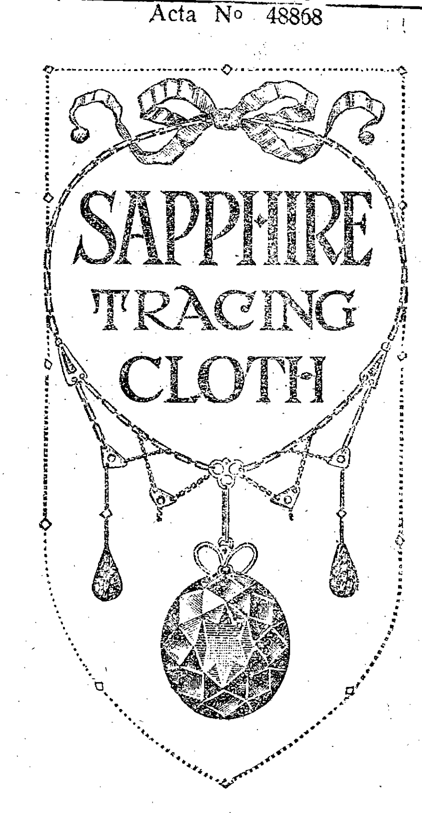
Junio 26 de 1915. — Sociedad Anónima L. F. Watermann Company. — Plumas con depósitos de tinta o de fuente automática, de la clase 18. v-7 julio.

Acta Nº 48867

SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
TRADE MARK
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY
James Buchanan & Co. LIMITED.
SCOTCH WHISKY DISTILLERS.
GLASGOW & LONDON.
GLENTAUCHERS — GLENLIVET DISTILLERY. MULBEN. SPEYSIDE. N.B.

Junio 25 de 1915. — James Buchanán y Cº. Limited. — Whisky, de la clase 23. v-7 julio.

Acta Nº 48868



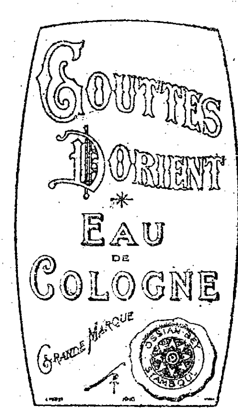
Junio 25 de 1915. — The Winterbottom Boch Cloth Company, Limited. — Telas de calcar, de la clase 18. v-7 julio.

Acta Nº 48870

"Trinchera"

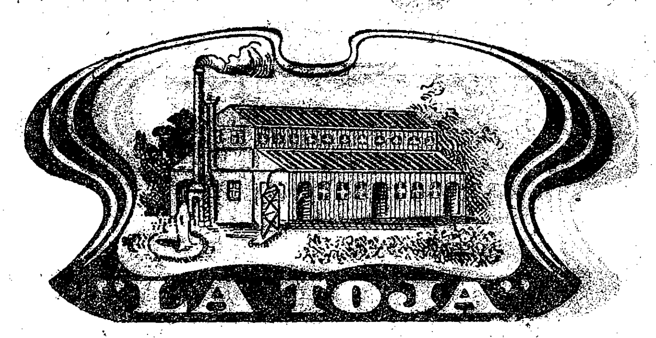
Junio 25 de 1915. — Donato Didiego y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-7 julio.

Acta Nº 48.877



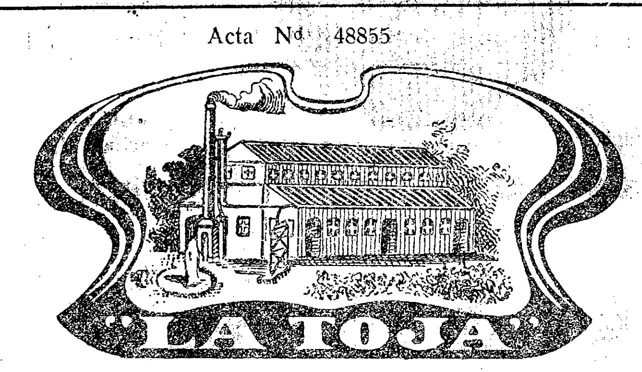
Junio 26 de 1915. — Blas L. Dubarry. — Extractos, esencias, jabones y demás artículos para tocador, de la clase 16. v-7 julio.

Acta Nº 48854



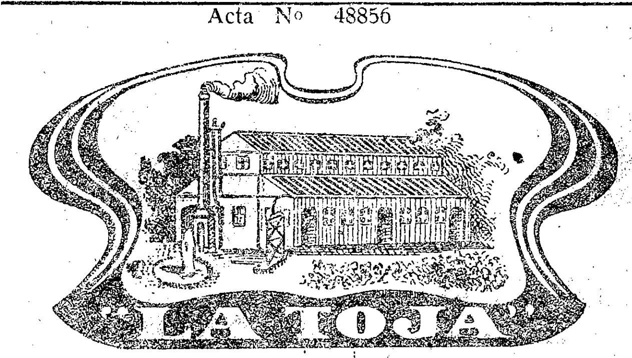
Junio 25 de 1915. — Polledo y Cía. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. v-7 julio.

Acta Nº 48855



Junio 25 de 1915. — Polledo y Cía. — American Trading Company, Inc.— Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. v-7 julio.

Acta Nº 48856



Junio 25 de 1915. — Polledo y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-7 julio.

Acta Nº 48858



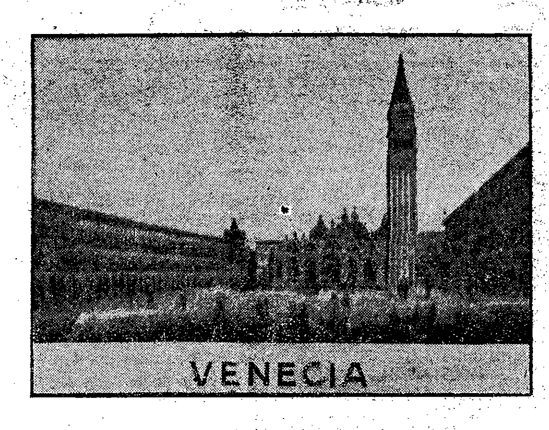
Junio 25 de 1915. — Gilchrist y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-7 julio.

Acta Nº 48859



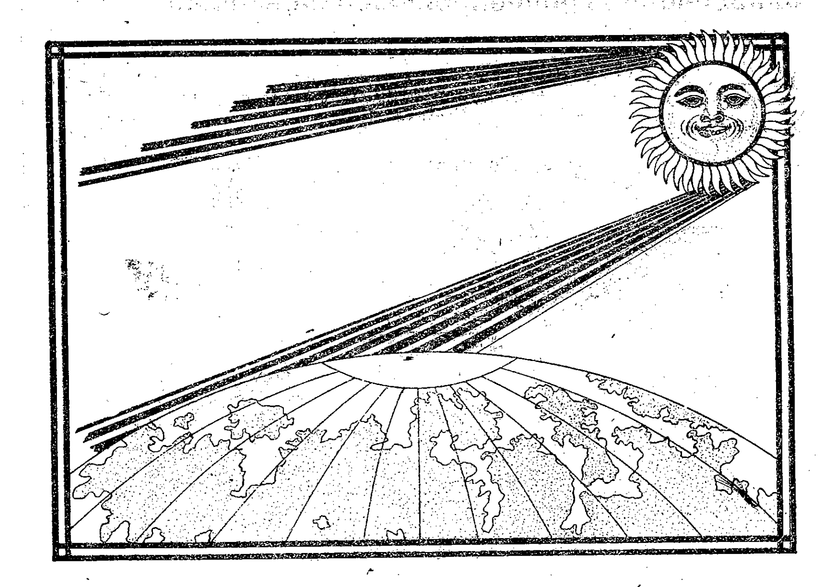
Junio 25 de 1915. — Gilchrist y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-7 julio.

Acta Nº 48860



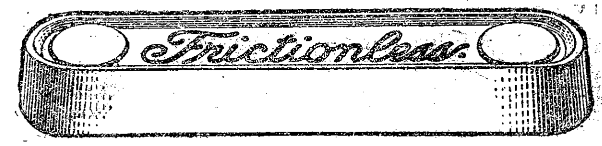
Junio 25 de 1915. — Gilchrist y Cía. — Substancias olimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-7 julio.

Acta Nº 48869



Junio 25 de 1915. — Patton Paint Company. — Pinturería, inclusive lacas, barnices, esmaltes, substancias para revestir y conservar la pintura y demás artículos del ramo, de la clase 10. v-7 julio.

Acta N 48.872



Junio 26 de 1915. — Frictionless Metal Company. — Una aleación especial para cojinetes, de la clase 4. v-7 julio.

Acta N 48.875

"Waterman's Ideal Fountain Pen, N. Y."

Junio 26 de 1915. — Sociedad Anónima L. F. Watermann Company. — Plumas con depósitos de tinta o de fuente automática, de la clase 18. v-7 julio.

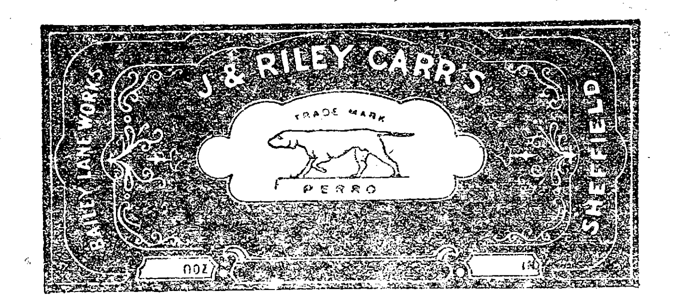
Acta N 48.880

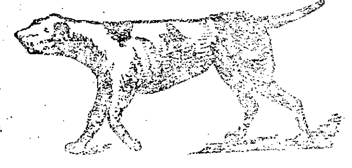




Junio 26 de 1915. — Balbiani y Cía. — Una bebida aperitiva, de la clase 23. v-7 julio.

Acta No 48766



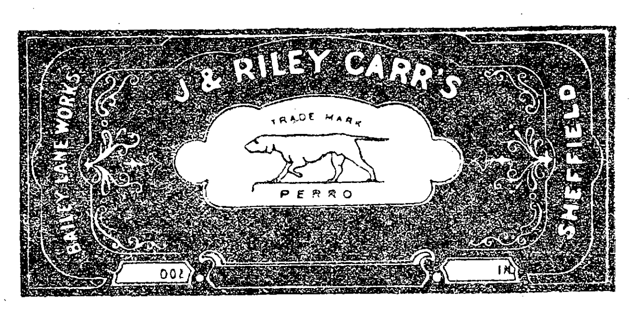


PERRO

Junio 14 de 1915. — J. y Riley Carr.— Metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de laclase 4.

v-2 julio.

Acta No 48767



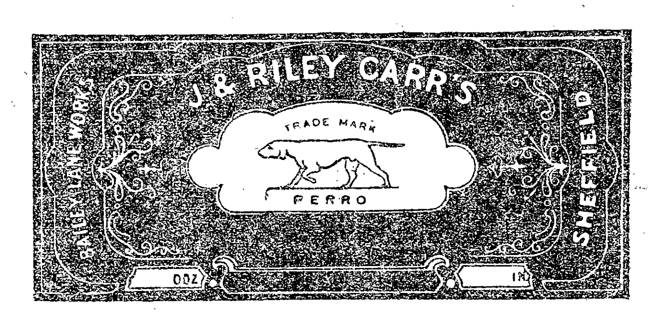


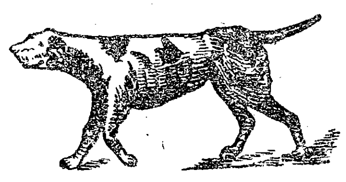
PERRO

Junio 14 de 1915. — J. y Riley Carr. — Máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, fil trar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, pis cicultura, lechería, vitinicultura y selvi cultura, tonelería, de la clase 5.

v-2 julio.

Acta No 48768





PERRO

Junio 14 de 1915. — J. y Riley Carr. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar, y hojalatería, cables no eléctricos lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-2 julio.

Acta No 48804



Junio 18 de 1915. — Nicolás Malas pada. — Artículos de panadería, pastelería y bizcochos especiales, de la clase 22.

v-2 julio.

Acta No 45.756.



Junio 23 de 1915. — Internationale Cacaofabrieken Ltd. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredien tes en la alimentación, de la clase 22 (modificada).

v-2 julio.

Acta No 48822



S. PELLEGRINO

Junio 21 de 1915. — José Ferro. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.

v-2 julio.

Acta No 48823



S. PELLEGRINO

Junio 21 de 1915. — José Ferro. — Susbstancias y productos usados en medecina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2.

v-2 julio.

Acta No 48817

La Crimea

Junio 21 de 1915. — Seré y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cable no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.

v-2 julio.

Acta No 48824



S. PELLEGRINO

Junio 21 de 1915. — José Ferro. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.

v-2 julio.

Acta No 48825



S. PELLEGRINO

Junio 21 de 1915. — José Ferro. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-2 julio.

José Antonio Velar, comisario. — *José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional